

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17295202000141

No. de ingreso: 1

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 144 HOMICIDIO

Actor(es)/Ofendido(s): Teran Izama Luis Eduardo, Fiscalia General Del Estado, Alquedan Jacome Diana

Gabriela

Demandado(s)/

Arequipa Alquedan Jorge Daniel

Procesado(s):

06/11/2023 08:38 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 22 de mayo del 2023, a las 09h28. VISTOS: En mi calidad de Juez Ponente vuelvo a avocar conocimiento de la presente causa. Agréguese al proceso el oficio S/N, y sus anexos respectivos, suscrito por la Ab. Mayra Jesenia Oña Muso, en su calidad de secretario de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. En lo principal póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso y ejecutoria de la resolución de abandono del recurso de apelación, emitido por la Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de fecha 10 de enero del 2022, a las 14h42, que señala lo siguiente: "... RESOLUCIÓN.- Por lo expuesto y de acuerdo a la razón sentada por el Señor Secretario de la Sala, de conformidad con el numeral 8 del Art. 652 del Código Orgánico Integral Penal, se declara ABANDONADO EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por Jorge Daniel Arequipa Alquedan, por encontrarse ausente él y su abogada patrocinadora al momento de instalar la audiencia de apelación en la presente causa, en tal razón, procédase de inmediato a remitir el expediente al juzgado de origen para el trámite correspondiente. Archívese el expediente formado en esta Sala. Y notifíquese a los correos judiciales físicos y electrónicos señalados por las partes. Actué el Dr. Omar Tapia Reinoso como Secretario de la Sala. Notifíquese.-.", así, a fin de dar cumplimiento con la sentencia dictada por este Tribunal con fecha miércoles 13 de octubre del 2021, a las 15h11, la que establece: "...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se declara la culpabilidad y se condena al ciudadano ecuatoriano Jorge Daniel Arequipa Alquedan, cuyas generales de ley son las que constan de esta sentencia, en calidad de autor del delito de homicidio, tipificado y sancionado en el Art.144, en el grado de tentativa como establece el Art. 39 en concordancia con el Art. 42.1.lit. a) del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor; imponiéndole la pena privativa de libertad de siete años, pena que la cumplirá la persona sentenciada, en uno de los Centros de Rehabilitación Social, debiendo descontársele todo el tiempo que hubiere permanecido privado de su libertad por esta causa, conforme lo establece el Art. 59 ibidém; y una multa de cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general como establece el Art. 70.10 del citado cuerpo legal; también se dispone como reparación integral el conocimiento de la verdad de los hechos con esta resolución judicial conforme lo estipula el Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal y 78 de la Constitución y al pago de la cantidad de siete mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$7.000) por parte del sentenciado a favor de la víctima señor Luis Eduardo Terán Izama .- De conformidad al Art. 519.4 que establece que una de las finalidades de las medidas cautelares son garantizar la reparación integral a las víctimas, de conformidad a los Arts. 554 y 555 del citado cuerpo normativo se dispone se oficie al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito a fin de que se registre la prohibición de enajenar de los bienes de la

persona sentenciada por el monto que se dispone como valor de la reparación integral y multa dispuestas; y en igual sentido se oficie a la Superintendencia de Bancos a fin de que se disponga a las Instituciones del Sistema Financiero la retención de los valores de las cuentas de la persona sentenciada dispuestos como reparación integral y multa.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia remítase la orden de cobro con su respectivo anexo al Juzgado de Coactivas Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el Art. 21 del Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura, así mismo al Consejo Nacional Electoral, con la suspensión de los derechos políticos del sentenciado, de conformidad a lo dispuesto en el Art.64 numeral 2 de la Constitución de la República y en el Art.81 del Código de la Democracia, mientras dure la pena.- Actúe la Abogada Martha Pallares Rivera secretaria de esta judicatura- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" En tal virtud, remítanse los oficios correspondientes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Firman, DR. TUFIÑO GARZON DANIEL JUEZ(PONENTE), DRA. SARA IPATIA COSTALES VALLEJO JUEZA, DR. RUMIGUANO URBANO GALO RAMIRO JUEZ

06/11/2023 08:38 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 22 de mayo del 2023, a las 09h28. VISTOS: En mi calidad de Juez Ponente vuelvo a avocar conocimiento de la presente causa. Agréguese al proceso el oficio S/N, y sus anexos respectivos, suscrito por la Ab. Mayra Jesenia Oña Muso, en su calidad de secretario de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. En lo principal póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso y ejecutoria de la resolución de abandono del recurso de apelación, emitido por la Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de fecha 10 de enero del 2022, a las 14h42, que señala lo siguiente: "... RESOLUCIÓN.- Por lo expuesto y de acuerdo a la razón sentada por el Señor Secretario de la Sala, de conformidad con el numeral 8 del Art. 652 del Código Orgánico Integral Penal, se declara ABANDONADO EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por Jorge Daniel Arequipa Alquedan, por encontrarse ausente él y su abogada patrocinadora al momento de instalar la audiencia de apelación en la presente causa, en tal razón, procédase de inmediato a remitir el expediente al juzgado de origen para el trámite correspondiente. Archívese el expediente formado en esta Sala. Y notifíquese a los correos judiciales físicos y electrónicos señalados por las partes. Actué el Dr. Omar Tapia Reinoso como Secretario de la Sala. Notifíquese.-.", así, a fin de dar cumplimiento con la sentencia dictada por este Tribunal con fecha miércoles 13 de octubre del 2021, a las 15h11, la que establece: "...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se declara la culpabilidad y se condena al ciudadano ecuatoriano Jorge Daniel Arequipa Alquedan, cuyas generales de ley son las que constan de esta sentencia, en calidad de autor del delito de homicidio, tipificado y sancionado en el Art.144, en el grado de tentativa como establece el Art. 39 en concordancia con el Art. 42.1.lit. a) del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor; imponiéndole la pena privativa de libertad de siete años, pena que la cumplirá la persona sentenciada, en uno de los Centros de Rehabilitación Social, debiendo descontársele todo el tiempo que hubiere permanecido privado de su libertad por esta causa, conforme lo establece el Art. 59 ibidém; y una multa de cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general como establece el Art. 70.10 del citado cuerpo legal; también se dispone como reparación integral el conocimiento de la verdad de los hechos con esta resolución judicial conforme lo estipula el Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal y 78 de la Constitución y al pago de la cantidad de siete mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$7.000) por parte del sentenciado a favor de la víctima señor Luis Eduardo Terán Izama .- De conformidad al Art. 519.4 que establece que una de las finalidades de las medidas cautelares son garantizar la reparación integral a las víctimas, de conformidad a los Arts. 554 y 555 del citado cuerpo normativo se dispone se oficie al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito a fin de que se registre la prohibición de enajenar de los bienes de la persona sentenciada por el monto que se dispone como valor de la reparación integral y multa dispuestas; y en igual sentido se oficie a la Superintendencia de Bancos a fin de que se disponga a las Instituciones del Sistema Financiero la retención de los valores de las cuentas de la persona sentenciada dispuestos como reparación integral y multa.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia remítase la orden de cobro con su respectivo anexo al Juzgado de Coactivas Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el Art. 21 del Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura, así mismo al Consejo Nacional Electoral, con la suspensión de los derechos políticos del sentenciado, de conformidad a lo dispuesto en el Art.64 numeral 2 de la Constitución de la República y en el Art.81 del Código de la Democracia, mientras dure la pena.- Actúe la Abogada Martha Pallares Rivera secretaria de esta judicatura- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" En tal virtud, remítanse los oficios correspondientes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Firman, DR. TUFIÑO GARZON DANIEL

06/11/2023 08:38 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 22 de mayo del 2023, a las 09h28. VISTOS: En mi calidad de Juez Ponente vuelvo a avocar conocimiento de la presente causa. Agréguese al proceso el oficio S/N, y sus anexos respectivos, suscrito por la Ab. Mayra Jesenia Oña Muso, en su calidad de secretario de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. En lo principal póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso y ejecutoria de la resolución de abandono del recurso de apelación, emitido por la Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de fecha 10 de enero del 2022, a las 14h42, que señala lo siguiente: "... RESOLUCIÓN.- Por lo expuesto y de acuerdo a la razón sentada por el Señor Secretario de la Sala, de conformidad con el numeral 8 del Art. 652 del Código Orgánico Integral Penal, se declara ABANDONADO EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por Jorge Daniel Arequipa Alquedan, por encontrarse ausente él y su abogada patrocinadora al momento de instalar la audiencia de apelación en la presente causa, en tal razón, procédase de inmediato a remitir el expediente al juzgado de origen para el trámite correspondiente. Archívese el expediente formado en esta Sala. Y notifíquese a los correos judiciales físicos y electrónicos señalados por las partes. Actué el Dr. Omar Tapia Reinoso como Secretario de la Sala. Notifíquese.-.", así, a fin de dar cumplimiento con la sentencia dictada por este Tribunal con fecha miércoles 13 de octubre del 2021, a las 15h11, la que establece: "...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se declara la culpabilidad y se condena al ciudadano ecuatoriano Jorge Daniel Arequipa Alquedan, cuyas generales de ley son las que constan de esta sentencia, en calidad de autor del delito de homicidio, tipificado y sancionado en el Art.144, en el grado de tentativa como establece el Art. 39 en concordancia con el Art. 42.1.lit. a) del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor; imponiéndole la pena privativa de libertad de siete años, pena que la cumplirá la persona sentenciada, en uno de los Centros de Rehabilitación Social, debiendo descontársele todo el tiempo que hubiere permanecido privado de su libertad por esta causa, conforme lo establece el Art. 59 ibidém; y una multa de cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general como establece el Art. 70.10 del citado cuerpo legal; también se dispone como reparación integral el conocimiento de la verdad de los hechos con esta resolución judicial conforme lo estipula el Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal y 78 de la Constitución y al pago de la cantidad de siete mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$7.000) por parte del sentenciado a favor de la víctima señor Luis Eduardo Terán Izama .- De conformidad al Art. 519.4 que establece que una de las finalidades de las medidas cautelares son garantizar la reparación integral a las víctimas, de conformidad a los Arts. 554 y 555 del citado cuerpo normativo se dispone se oficie al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito a fin de que se registre la prohibición de enajenar de los bienes de la persona sentenciada por el monto que se dispone como valor de la reparación integral y multa dispuestas; y en igual sentido se oficie a la Superintendencia de Bancos a fin de que se disponga a las Instituciones del Sistema Financiero la retención de los valores de las cuentas de la persona sentenciada dispuestos como reparación integral y multa.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia remítase la orden de cobro con su respectivo anexo al Juzgado de Coactivas Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el Art. 21 del Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura, así mismo al Consejo Nacional Electoral, con la suspensión de los derechos políticos del sentenciado, de conformidad a lo dispuesto en el Art.64 numeral 2 de la Constitución de la República y en el Art.81 del Código de la Democracia, mientras dure la pena.- Actúe la Abogada Martha Pallares Rivera secretaria de esta judicatura- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" En tal virtud, remítanse los oficios correspondientes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Firman, DR. TUFIÑO GARZON DANIEL JUEZ(PONENTE), DRA. SARA IPATIA COSTALES VALLEJO JUEZA, DR. RUMIGUANO URBANO GALO RAMIRO JUEZ

06/11/2023 08:38 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 22 de mayo del 2023, a las 09h28. VISTOS: En mi calidad de Juez Ponente vuelvo a avocar conocimiento de la presente causa. Agréguese al proceso el oficio S/N, y sus anexos respectivos, suscrito por la Ab. Mayra Jesenia Oña Muso, en su calidad de secretario de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. En lo principal póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso y ejecutoria de la resolución de abandono del recurso de apelación, emitido por la Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de fecha 10 de

enero del 2022, a las 14h42, que señala lo siguiente: "... RESOLUCIÓN.- Por lo expuesto y de acuerdo a la razón sentada por el Señor Secretario de la Sala, de conformidad con el numeral 8 del Art. 652 del Código Orgánico Integral Penal, se declara ABANDONADO EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por Jorge Daniel Arequipa Alquedan, por encontrarse ausente él y su abogada patrocinadora al momento de instalar la audiencia de apelación en la presente causa, en tal razón, procédase de inmediato a remitir el expediente al juzgado de origen para el trámite correspondiente. Archívese el expediente formado en esta Sala. Y notifíquese a los correos judiciales físicos y electrónicos señalados por las partes. Actué el Dr. Omar Tapia Reinoso como Secretario de la Sala. Notifíquese.-.", así, a fin de dar cumplimiento con la sentencia dictada por este Tribunal con fecha miércoles 13 de octubre del 2021, a las 15h11, la que establece: "...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se declara la culpabilidad y se condena al ciudadano ecuatoriano Jorge Daniel Arequipa Alquedan, cuyas generales de ley son las que constan de esta sentencia, en calidad de autor del delito de homicidio, tipificado y sancionado en el Art.144, en el grado de tentativa como establece el Art. 39 en concordancia con el Art. 42.1.lit. a) del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor; imponiéndole la pena privativa de libertad de siete años, pena que la cumplirá la persona sentenciada, en uno de los Centros de Rehabilitación Social, debiendo descontársele todo el tiempo que hubiere permanecido privado de su libertad por esta causa, conforme lo establece el Art. 59 ibidém; y una multa de cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general como establece el Art. 70.10 del citado cuerpo legal; también se dispone como reparación integral el conocimiento de la verdad de los hechos con esta resolución judicial conforme lo estipula el Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal y 78 de la Constitución y al pago de la cantidad de siete mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$7.000) por parte del sentenciado a favor de la víctima señor Luis Eduardo Terán Izama .- De conformidad al Art. 519.4 que establece que una de las finalidades de las medidas cautelares son garantizar la reparación integral a las víctimas, de conformidad a los Arts. 554 y 555 del citado cuerpo normativo se dispone se oficie al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito a fin de que se registre la prohibición de enajenar de los bienes de la persona sentenciada por el monto que se dispone como valor de la reparación integral y multa dispuestas; y en igual sentido se oficie a la Superintendencia de Bancos a fin de que se disponga a las Instituciones del Sistema Financiero la retención de los valores de las cuentas de la persona sentenciada dispuestos como reparación integral y multa.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia remítase la orden de cobro con su respectivo anexo al Juzgado de Coactivas Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el Art. 21 del Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura, así mismo al Consejo Nacional Electoral, con la suspensión de los derechos políticos del sentenciado, de conformidad a lo dispuesto en el Art.64 numeral 2 de la Constitución de la República y en el Art.81 del Código de la Democracia, mientras dure la pena.- Actúe la Abogada Martha Pallares Rivera secretaria de esta judicatura- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" En tal virtud, remítanse los oficios correspondientes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Firman, DR. TUFIÑO GARZON DANIEL JUEZ(PONENTE), DRA. SARA IPATIA COSTALES VALLEJO JUEZA, DR. RUMIGUANO URBANO GALO RAMIRO JUEZ

18/09/2023 13:32 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes dieciocho de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las trece horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALQUEDAN JACOME DIANA GABRIELA en el casillero electrónico No.1716993140 correo electrónico ivan.guanoluisa@hotmail.com. del Dr./Ab. CESAR IVAN GUANOLUISA RAMIREZ; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el correo electrónico genesisytabata@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, ejecuciondelapena@defensoria.gob.ec, revar-te@hotmail.com. AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5387 en el correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec. AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.1711984672 correo electrónico cacv024@hotmail.com, ccando@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, revar-te@hotmail.com. del Dr./Ab. CARLOS ALBERTO CANDO VALLEJO; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010022 correo flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, zbalseca@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1708101462 correo electrónico zaskyab23@yahoo.com, zbalseca@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec.

del Dr./Ab. ZASKYA SIVILA BALSECA BURBANO; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5810, en el casillero electrónico No.1710558238 correo electrónico revar-te@hotmail.com. del Dr./Ab. EDGAR RENÉ VARGAS SANGUCHO; CENTRO DE REHABILITACION DE VARONES en el casillero No.1080 en el correo electrónico audiencias@minjusticia.gob.ec, balsecav@minjusticia.gob.ec, velasquezt@minjusticia.gob.ec, sanchezvm@minjusticia.gob.ec, chaucar@minjusticia.gob.ec, anguloc@minjusticia.gob.ec, leonr@minjusticia.gob.ec, crs.cotopaxi@gmail.com, benitezd@minjusticia.gob.ec, coronelr@minjusticia.gob.ec, roseroh@minjusticia.gob.ec, merag@minjusticia.gob.ec, bravoc@minjusticia.gob.ec, palaciosix@minjusticia.gob.ec, jacomev@minjusticia.gob.ec, walter.aguilera@atencionintegral.gob.ec, claudia.angulo@atencionintegral.gob.ec, ana.proano@atencionintegral.gob.ec, maria.taipe@atencionintegral.gob.ec, daniel.vinueza@atencionintegral.gob.ec, jorge.teran@atencionintegral.gob.ec, inez.venegas@hotmail.com, jhony.penafiel@atencionintegral.gob.ec, uatpatria@yahoo.com, jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, richar.chauca@atencionintegral.gob.ec. DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO -Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010024 correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5509 en el correo electrónico alemana@fiscalia.gob.ec, herdoizav@fiscalia.gob.ec, jarrinn@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, moinaj@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.1707774483 correo electrónico borisbohorquez@yahoo.es, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. BORIS VACILI BOHORQUEZ ESPIN; NATALIA JUDITH FAJARDO en el correo electrónico nataliajudithfajardo@hotmail.com. TERAN IZAMA LUIS EDUARDO en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.00317010023 correo electrónico flagranciapatriavif@defensoria.gob.ec, victimaspichincha@defensoria.gob.ec, ivan.guanoluisa@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, violenciapichincha@defensoria.gob.ec, ivan.guanoluisa@hotmail.com. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia VIF Mariscal - Quito; TESTIGOS en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, santillanm@fiscalia.gob.ec, nataliajudithfajardo@hotmail.com. UNIDAD DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCA en el casillero No.5957 en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec. Certifico:PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA **SECRETARIA**

15/09/2023 15:09 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Incorpórese al proceso el escrito que antecede presentado por el sentenciado Jorge Daniel Arequipa Alquedan, en atención al mismo se dispone: por medio de Secretaría y por la Oficina de Certificaciones del Complejo Judicial Norte a costa del peticionario, otórguese juego de copias certificadas de lo solicitado, siempre que conste de autos, previniéndoles de la responsabilidad por el manejo abusivo de la información. Para futuras notificaciones téngase en cuenta la casilla judicial Nro. 5711 así como los correos electrónicos ejecuciondelapena@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec y genesisytabata@defensoria.gob.ec.- Notifíquese

30/08/2023 09:36 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

24/05/2023 08:46 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles veinte y cuatro de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las ocho horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ALQUEDAN JACOME DIANA GABRIELA en el casillero electrónico No.1716993140 correo electrónico ivan.guanoluisa@hotmail.com. del Dr./Ab. CESAR IVAN GUANOLUISA RAMIREZ; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el correo electrónico revar-te@hotmail.com. AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5387 en el correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec,

penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec. AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.1711984672 correo electrónico cacv024@hotmail.com, ccando@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, revar-te@hotmail.com. del Dr./Ab. CARLOS ALBERTO CANDO VALLEJO; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010022 electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, zbalseca@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1708101462 correo electrónico zaskyab23@yahoo.com, zbalseca@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. ZASKYA SIVILA BALSECA BURBANO; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5810, en el casillero electrónico No.1710558238 correo electrónico revar-te@hotmail.com. del Dr./Ab. EDGAR RENÉ VARGAS SANGUCHO; CENTRO DE REHABILITACION DE VARONES en el casillero No.1080 en el correo electrónico audiencias@minjusticia.gob.ec, balsecav@minjusticia.gob.ec, velasquezt@minjusticia.gob.ec, sanchezvm@minjusticia.gob.ec, chaucar@minjusticia.gob.ec, anguloc@minjusticia.gob.ec, leonr@minjusticia.gob.ec, crs.cotopaxi@gmail.com, benitezd@minjusticia.gob.ec, coronelr@minjusticia.gob.ec, roseroh@minjusticia.gob.ec, merag@minjusticia.gob.ec, bravoc@minjusticia.gob.ec, palaciosjx@minjusticia.gob.ec, jacomev@minjusticia.gob.ec, walter.aguilera@atencionintegral.gob.ec, claudia.angulo@atencionintegral.gob.ec, ana.proano@atencionintegral.gob.ec, maria.taipe@atencionintegral.gob.ec, daniel.vinueza@atencionintegral.gob.ec, jorge.teran@atencionintegral.gob.ec, inez.venegas@hotmail.com, jhony.penafiel@atencionintegral.gob.ec, uatpatria@yahoo.com, jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, richar.chauca@atencionintegral.gob.ec. DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO -Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010024 correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5509 en el correo electrónico alemana@fiscalia.gob.ec, herdoizav@fiscalia.gob.ec, jarrinn@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, moinaj@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.1707774483 correo electrónico borisbohorquez@yahoo.es, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. BORIS VACILI BOHORQUEZ ESPIN; NATALIA JUDITH FAJARDO en el correo electrónico nataliajudithfajardo@hotmail.com. TERAN IZAMA LUIS EDUARDO en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.00317010023 correo electrónico flagranciapatriavif@defensoria.gob.ec, victimaspichincha@defensoria.gob.ec, ivan.guanoluisa@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, violenciapichincha@defensoria.gob.ec, ivan.guanoluisa@hotmail.com. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia VIF Mariscal - Quito; TESTIGOS en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, santillanm@fiscalia.gob.ec, nataliajudithfajardo@hotmail.com. UNIDAD DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCA en el casillero No.5957 en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec. Certifico:PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA **SECRETARIA**

22/05/2023 09:28 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS: En mi calidad de Juez Ponente vuelvo a avocar conocimiento de la presente causa. Agréguese al proceso el oficio S/N, y sus anexos respectivos, suscrito por la Ab. Mayra Jesenia Oña Muso, en su calidad de secretario de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. En lo principal póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso y ejecutoria de la resolución de abandono del recurso de apelación, emitido por la Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de fecha 10 de enero del 2022, a las 14h42, que señala lo siguiente: "... RESOLUCIÓN.- Por lo expuesto y de acuerdo a la razón sentada por el Señor Secretario de la Sala, de conformidad con el numeral 8 del Art. 652 del Código Orgánico Integral Penal, se declara ABANDONADO EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por Jorge Daniel Arequipa Alquedan, por encontrarse ausente él y su abogada patrocinadora al momento de instalar la audiencia de apelación en la presente causa, en tal razón, procédase de inmediato a remitir el expediente al juzgado de origen para el trámite correspondiente. Archívese el expediente formado en esta Sala. Y notifíquese a los correos judiciales físicos y electrónicos

señalados por las partes. Actué el Dr. Omar Tapia Reinoso como Secretario de la Sala. Notifíquese.-.", así, a fin de dar cumplimiento con la sentencia dictada por este Tribunal con fecha miércoles 13 de octubre del 2021, a las 15h11, la que establece: "... ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se declara la culpabilidad y se condena al ciudadano ecuatoriano Jorge Daniel Arequipa Alquedan, cuyas generales de ley son las que constan de esta sentencia, en calidad de autor del delito de homicidio, tipificado y sancionado en el Art.144, en el grado de tentativa como establece el Art. 39 en concordancia con el Art. 42.1.lit. a) del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor; imponiéndole la pena privativa de libertad de siete años, pena que la cumplirá la persona sentenciada, en uno de los Centros de Rehabilitación Social, debiendo descontársele todo el tiempo que hubiere permanecido privado de su libertad por esta causa, conforme lo establece el Art. 59 ibidém; y una multa de cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general como establece el Art. 70.10 del citado cuerpo legal; también se dispone como reparación integral el conocimiento de la verdad de los hechos con esta resolución judicial conforme lo estipula el Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal y 78 de la Constitución y al pago de la cantidad de siete mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$7.000) por parte del sentenciado a favor de la víctima señor Luis Eduardo Terán Izama .- De conformidad al Art. 519.4 que establece que una de las finalidades de las medidas cautelares son garantizar la reparación integral a las víctimas, de conformidad a los Arts. 554 y 555 del citado cuerpo normativo se dispone se oficie al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito a fin de que se registre la prohibición de enajenar de los bienes de la persona sentenciada por el monto que se dispone como valor de la reparación integral y multa dispuestas; y en igual sentido se oficie a la Superintendencia de Bancos a fin de que se disponga a las Instituciones del Sistema Financiero la retención de los valores de las cuentas de la persona sentenciada dispuestos como reparación integral y multa.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia remítase la orden de cobro con su respectivo anexo al Juzgado de Coactivas Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el Art. 21 del Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura, así mismo al Consejo Nacional Electoral, con la suspensión de los derechos políticos del sentenciado, de conformidad a lo dispuesto en el Art.64 numeral 2 de la Constitución de la República y en el Art.81 del Código de la Democracia, mientras dure la pena.- Actúe la Abogada Martha Pallares Rivera secretaria de esta judicatura- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" En tal virtud, remítanse los oficios correspondientes. NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE.

03/03/2023 12:55 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal que el día tres de marzo del año dos mil veintitrés, a las catorce horas, se procede a realizar la entrega de la causa penal Nro. 17295-2020-00141, al Ab. Fabricio Vela, Ayudante judicial de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, constante en TRES cuerpos, con doscientas sesenta y siete (267) fojas; con tres CDs, constante a fojas 13, 48 y 250; además con 7 fojas con la Ejecutoria de la Corte Provincial de Pichincha, misma que es remitida a esta Judicatura mediante Oficio S/N, firmado electrónicamente por la Dra. Mayra Jesenia Oña Muso, Secretaria de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha; y, la presente razón para el trámite pertinente.- Quito, 3 de marzo del 2023.- Certifico.-

03/03/2023 12:54 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal que, el día tres de marzo del año dos mil veintitrés, a las doce horas, se recepto de Ventanillas la causa penal Nro. 17295-2020-00141, que se sigue en contra de Jorge Daniel Arequipa Alquedan, por el delito de Homicidio, constante en TRES cuerpos, con doscientas sesenta y siete (267) fojas; con tres CDs, constante a fojas 13, 48 y 250; además con 7 fojas con la Ejecutoria de la Corte Provincial de Pichincha, misma que es remitida a esta Judicatura mediante Oficio S/N, firmado electrónicamente por la Dra. Mayra Jesenia Oña Muso, Secretaria de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha. Quito, 3 de marzo del 2023.- Certifico.-

02/03/2023 10:32 OFICIO

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

18/11/2021 07:57 ENVIA JUICIO PARA SORTEO (OFICIO)

Remito la causa NO. 17295-2020-00141, mismo que remito con el siguiente detalle: NÚMERO Y AÑO: 17295-2020-00141 DELITO: Homicidio SENTENCIADO: Jorge Daniel Arequipa Alquedan NÚMERO DE FOJAS: Doscientos sesenta y siete (267 fs.) CUERPOS: Tres cuerpo ANEXOS: Tres Cds. (fs. 13, 48 y 250) FECHA DE LA SENTENCIA: 13 de octubre del 2021 RECURSO DE APELACIÓN: X RECURSO DE HECHO: RECURSO DE NULIDAD: CONSULTA: OTROS:

04/11/2021 16:29 ADMITIR RECURSO DE APELACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves cuatro de noviembre del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciséis horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ALQUEDAN JACOME DIANA GABRIELA en el casillero electrónico No.1716993140 correo electrónico ivan.guanoluisa@hotmail.com. del Dr./Ab. CESAR IVAN GUANOLUISA RAMIREZ; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el correo electrónico revar-te@hotmail.com. AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5387 en el correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec. AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.1711984672 correo electrónico cacv024@hotmail.com, ccando@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, revar-te@hotmail.com. del Dr./Ab. CARLOS ALBERTO CANDO VALLEJO; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010022 electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, correo penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, zbalseca@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1708101462 correo electrónico zaskyab23@yahoo.com, zbalseca@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. ZASKYA SIVILA BALSECA BURBANO; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5810, en el casillero electrónico No.1710558238 correo electrónico revar-te@hotmail.com. del Dr./Ab. EDGAR RENÉ VARGAS SANGUCHO; CENTRO DE REHABILITACION DE VARONES en el casillero No.1080 en el correo electrónico audiencias@minjusticia.gob.ec, balsecav@minjusticia.gob.ec, velasquezt@minjusticia.gob.ec, sanchezvm@minjusticia.gob.ec, chaucar@minjusticia.gob.ec, anguloc@minjusticia.gob.ec, leonr@minjusticia.gob.ec, crs.cotopaxi@gmail.com, benitezd@minjusticia.gob.ec, coronelr@minjusticia.gob.ec, roseroh@minjusticia.gob.ec, merag@minjusticia.gob.ec, bravoc@minjusticia.gob.ec, palaciosix@minjusticia.gob.ec, jacomev@minjusticia.gob.ec, walter.aguilera@atencionintegral.gob.ec, claudia.angulo@atencionintegral.gob.ec, ana.proano@atencionintegral.gob.ec, maria.taipe@atencionintegral.gob.ec, daniel.vinueza@atencionintegral.gob.ec, jorge.teran@atencionintegral.gob.ec, inez.venegas@hotmail.com, jhony.penafiel@atencionintegral.gob.ec, uatpatria@yahoo.com, jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, richar.chauca@atencionintegral.gob.ec. DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO -Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010024 correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5509 en el correo electrónico alemana@fiscalia.gob.ec, herdoizav@fiscalia.gob.ec, jarrinn@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, moinaj@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.1707774483 correo electrónico borisbohorquez@yahoo.es, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. BORIS VACILI BOHORQUEZ ESPIN; NATALIA JUDITH FAJARDO en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, santillanm@fiscalia.gob.ec, nataliajudithfajardo@hotmail.com, nataliajudithfajardo@hotmail.com. TERAN IZAMA LUIS EDUARDO en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.00317010023 correo electrónico flagranciapatriavif@defensoria.gob.ec, victimaspichincha@defensoria.gob.ec, ivan.guanoluisa@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, violenciapichincha@defensoria.gob.ec, ivan.guanoluisa@hotmail.com. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia VIF Mariscal -**TESTIGOS** electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, santillanm@fiscalia.gob.ec, Quito; el correo nataliajudithfajardo@hotmail.com, nataliajudithfajardo@hotmail.com. UNIDAD DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCA en el

casillero No.5957 en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec. Certifico:PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

27/10/2021 14:49 ADMITIR RECURSO DE APELACION (AUTO)

VISTOS. Agréguense al proceso el anexo y escrito presentado por Arequipa Alquedan Jorge Daniel. Por cuanto el compareciente ha interpuesto dentro del término legal recurso de apelación, de conformidad a lo previsto en el artículo 654 numerales 1, 2 y 3, del Código Orgánico Integral Penal, se dispone se eleven los autos a Superior. Para el efecto, el señor Secretario remita el expediente en su integridad a la Sala Penal de Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a fin de que se radique la competencia, en la cual las partes procesales harán valer sus derechos.- Notifíquese.

19/10/2021 14:43 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

14/10/2021 12:28 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves catorce de octubre del dos mil veinte y uno, a partir de las doce horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ALQUEDAN JACOME DIANA GABRIELA en el casillero electrónico No.1716993140 correo electrónico ivan.quanoluisa@hotmail.com. del Dr./Ab. CESAR IVAN GUANOLUISA RAMIREZ; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el correo electrónico revar-te@hotmail.com. AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5387 en el correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec. AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.1711984672 correo electrónico cacv024@hotmail.com, ccando@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, revar-te@hotmail.com. del Dr./Ab. CARLOS ALBERTO CANDO VALLEJO; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010022 flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, correo penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, zbalseca@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1708101462 correo electrónico zaskyab23@yahoo.com, zbalseca@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. ZASKYA SIVILA BALSECA BURBANO; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5810, en el casillero electrónico No.1710558238 correo electrónico revar-te@hotmail.com. del Dr./Ab. EDGAR RENÉ VARGAS SANGUCHO; CENTRO DE REHABILITACION DE VARONES en No.1080 casillero correo electrónico audiencias@minjusticia.gob.ec, balsecav@minjusticia.gob.ec, velasquezt@minjusticia.gob.ec, sanchezvm@minjusticia.gob.ec, chaucar@minjusticia.gob.ec, anguloc@minjusticia.gob.ec, leonr@minjusticia.gob.ec, crs.cotopaxi@gmail.com, benitezd@minjusticia.gob.ec, coronelr@minjusticia.gob.ec, bravoc@minjusticia.gob.ec, roseroh@minjusticia.gob.ec, merag@minjusticia.gob.ec, palaciosix@minjusticia.gob.ec, jacomev@minjusticia.gob.ec, walter.aguilera@atencionintegral.gob.ec, claudia.angulo@atencionintegral.gob.ec, ana.proano@atencionintegral.gob.ec, maria.taipe@atencionintegral.gob.ec, daniel.vinueza@atencionintegral.gob.ec, jorge.teran@atencionintegral.gob.ec, inez.venegas@hotmail.com, jhony.penafiel@atencionintegral.gob.ec, uatpatria@yahoo.com, jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, richar.chauca@atencionintegral.gob.ec. DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010024 correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5509 en el correo electrónico alemana@fiscalia.gob.ec, herdoizav@fiscalia.gob.ec, jarrinn@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, moinaj@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.1707774483 fiscalturno@fiscalia.gob.ec, correo electrónico borisbohorquez@yahoo.es, gaonaf@fiscalia.gob.ec,

fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. BORIS VACILI BOHORQUEZ ESPIN; NATALIA JUDITH FAJARDO en el correo santillanm@fiscalia.gob.ec, electrónico comparecencias@dgppolinal.gob.ec, nataliajudithfajardo@hotmail.com, nataliajudithfajardo@hotmail.com. TERAN IZAMA LUIS EDUARDO en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.00317010023 correo flagranciapatriavif@defensoria.gob.ec, victimaspichincha@defensoria.gob.ec, electrónico ivan.guanoluisa@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, violenciapichincha@defensoria.gob.ec, ivan.guanoluisa@hotmail.com. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia VIF Mariscal - Quito; TESTIGOS en el correo electrónico comparecencias@dgppolinal.gob.ec, santillanm@fiscalia.gob.ec, nataliajudithfajardo@hotmail.com, nataliajudithfajardo@hotmail.com. UNIDAD DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCA en el casillero No.5957 en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec. Certifico:PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

13/10/2021 15:11 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

VISTOS: CONSTITUIDO EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, en audiencia oral pública de juzgamiento, para resolver la situación jurídica del señor procesado Jorge Daniel Arequipa Alquedan. Realizado el sorteo respectivo, el día lunes 05 de julio de 2021, a las 16H27, se radicó la competencia en este Tribunal de Garantías Penales, en la audiencia las partes hicieron valer sus derechos de defensa; encontrándose la causa en estado de resolver, se considera: PRIMERO.-JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que los órganos del poder público han de observar la normativa constitucional por sobre el ordenamiento jurídico de tipo legal, no obstante de aquello, es de considerar que la ley es aplicable y de observancia estricta, siempre y cuando no menoscabe los derechos y garantías de las personas previstas en la Constitución de la República, uno de los derechos protegidos por el Estado se constituye en el respeto al debido proceso, que consiste en la observancia de garantías judiciales como la constante en el Art. 76.3 de la Constitución de la República, que prevé que sólo se podrá juzgar a una persona ante un Juez o Autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento, lo que en doctrina se conoce como el principio de legalidad procesal, concordante con lo dispuesto en el Art.8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos que menciona: "que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada con ella", lo que es concordante con lo dispuesto en el Art. 76.7 literal k de la carta fundamental del Estado que dice: La jurisdicción y la competencia se constituyen en solemnidades sustanciales que deberán ser observadas en todo procedimiento penal. El Tribunal es competente para conocer, sustanciar la etapa de juicio y resolver la situación jurídica del procesado señor Jorge Daniel Arequipa Alquedan, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con lo previsto en los Arts. Arts. 398,399, numeral 1 del Art. 400, numeral 1 del Art. 404 del Código Orgánico Integral Penal y Art. Octavo de Convención Americana de Derechos Humanos, este Tribunal de Garantías Penales, como Juez pluripersonal es competente para conocer y resolver la presente causa en razón de las personas, materia y territorio. SEGUNDO.-VALIDEZ PROCESAL: De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 75, 76, 77, 168.6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador y como también con el Art. 221.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en la tramitación de esta causa, se han observado las garantía del debido proceso constitucional, por lo que verificado su cumplimiento se declara la validez de todo lo actuado y obrado. TERCERO.-IDENTIDAD DEL PROCESADO: El procesado se identificó como Jorge Daniel Arequipa Alquedan, de nacionalidad ecuatoriana, cédula de ciudadanía No.1726267139, de 23 años de edad, estado civil soltero, instrucción secundaria, domicilio en el barrio Roldos, sector Vista Hermosa, perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. CUARTO.-CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PROCESADO: Concluida la audiencia preliminar y al término de la audiencia preparatoria del juicio, la SEÑORA ABOGADA CATALINA SÁNCHEZ MENA, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN LA PARROQUIA CARCELEN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, el día 08 de febrero del 2021, a las 10h00, de conformidad con los Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal y acogiendo el dictamen fiscal acusatorio dictó auto de llamamiento a juicio, en contra del procesado señor Jorge Daniel Arequipa Alquedan, en calidad de presunto autor del delito de homicidio como determina el Art.42.1 lit. a), tipificado sancionado en el Art.144 del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de tentativa como establece el Art. 39 del citado cuerpo legal. QUINTO.- JUICIO PROPIAMENTE DICHO: Previo al inicio del juicio, el Tribunal procedió a informar al procesado, sobre los cargos que la Fiscalía formulaba en su contra, así como la gravedad de

los mismos y de las consecuencias que se pueden derivar de ser encontrado culpable, se volvió a recordarle sus derechos garantizados por la Constitución de la República, tienen derecho a un Abogado, a un juicio imparcial, ante su juez natural, por lo que se encontraba ante el TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, que para su comparecencia a juicio, tenía derecho a la defensa, como en efecto se encontraba defendido por la Abogada Zaskya Balseca, en calidad de defensora pública, que tenía derecho a guardar silencio, a no auto inculparse, que podía o no contestar las preguntas que se le formule, que podía consultar con su Abogada y que su testimonio era un medio de defensa a su favor. 5.1.-ALEGATOS DE APERTURA: 1.-FISCALÍA: La Dra. Ximena Moina Molina, en calidad de Fiscal de la causa manifestó: Que va a probar en esta audiencia, que el día 24 de octubre del 2020,en el barrio Roldos, sector Vista Hermosa, inmueble No.C9.I-20, perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, el hoy procesado señor Jorge Daniel Arequipa Alquedan, sin motivo alguno, ataco a la víctima señor Luis Eduardo Terán Izama, con la finalidad de quitarle la vida a la víctima, causándole heridas en el corazón y pulmón, poniendo en riesgo la vida, conducta tipificado en el Art. 144, en concordancia con el Art. 39 del Código Orgánico Integral Penal en el grado de tentativa, en calidad de autor como determina el Art. el Art.42.1 lit. a) del citado cuerpo legal. 2. DEFENSA DEL PROCESADO: La defensa del procesado Abogada Zaskya Balseca dijo, que a su defendido se le acusa del delito de homicidio como presunto autor, como determina el Art.42.1 lit. a), tipificado sancionado en el Art.144 del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de tentativa como establece el Art. 39 del citado cuerpo legal, que realizara una defensa técnica, que el principio de inocencia, que garantiza la Constitución de la República del Ecuador a su defendido deberá desvirtuar la Fiscalía. 5.2.- LA PRUEBA: El Código Orgánico Integral Penal en sus Arts.453 y 454, dispone que la prueba tiene la finalidad de llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y responsabilidad de la persona procesada, así mismo en la etapa de juicio se deben practicar los actos procesales necesarios para comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, para condenarlo o ratificar su estado de inocencia y, es por ello que la prueba se vuelve de suma importancia para la justificación de esos presupuestos, debiendo por tanto ser obtenida a través de mecanismos o medios lícitos, de lo contrario habrá que aplicarse la disposición del Art. 76, ordinal 4 de la Constitución de la República del Ecuador que ha previsto que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tienen validez alguna y carecen de eficacia probatoria. 5.3.-MEDIOS DE PRUEBA: Bajo los principios de presunción de inocencia, formulación oficial de cargos y no autoinculpación, a fin de establecer tanto la existencia del delito como la culpabilidad del procesado, conforme los alegatos iniciales, los sujetos procesales presentaron las respectivas pruebas. 5.4.-PRUEBA DE CARGO DE LA FISCALÍA: La señorita Fiscal de la causa, Dra. Ximena Moina Molina solicita se recepte a su favor los siguientes testimonios: 1.-TESTIMONIO DE LA PRESUNTA VÍCTIMA SEÑOR LUIS EDUARDO TERÁN IZAMA, quien previo juramento y consignación de las generales de ley en lo principal dijo: Que el día 24 de octubre del 2020 ha salido a una fiesta con su pareja, que a las 16h00 ha salido del lugar a comprar cigarrillos, que al regreso al lugar, un joven le dice que me miras y le amenaza diciéndole crees que no te puedo apuñalar, que se ha dado la vuelta y le introduce el puñal en el pecho, que ha perdido el sentido, que esto ha sucedido en el barrio Roldos, sector de Vista Hermosa, que el agresor es sobrino de su pareja, que quiso tomar con él, pero que le respondió que no, que luego de apuñalarle ha salido corriendo, que en los hechos ha estado presente su ex pareja y otras personas, que su expareja le ha comentado, que luego han llegado elementos policiales y la ambulancia, que en el Hospital de Calderon ha estado muerto, que le han operado y ha vuelto a la vida, que le han remitido al Hospital Ingles, donde ha sido inducido a coma por cuarenta y ocho horas, que ha despertado el día martes a las 11h00, que ha sido lesionado el corazón y el pulmón izquierdo. Responde a la defensa del procesado: Que no tiene ninguna relación con el procesado, que con la madre del procesado ha tenido contacto, por cuanto bajaba a verle al papá. 2.-TESTIMONIO DEL SEÑOR JOSÉ EDDY SIMBAÑA CHILLAGANA, quien previo juramento y consignar sus generales de ley en lo principal dijo: Que en calidad de servidor policial, el día 24 de octubre del 2020 ha estado de servicio patrullando, con el sargento William Danny Columba Oña y el policía Andrés Chulde, que a la altura de la Roldós, una señora ha solicitado colaboración, indicando que su conviviente estaba herido en el pecho, situación que se ha confirmado, que se ha llamado a la ambulancia, se le ha dado los primeros auxilios y ha sido trasladado al Hospital Docente de Calderón, que luego han localizado al agresor, quien ha sido detenido, siendo identificado por la ex pareja de la víctima la señora Diana Gabriela Alquedan, que el detenido ha sido el señor Jorge Daniel Areguipa Alquedan, que los hechos han sucedido en el barrio de la Roldos, sector Vista Hermosa, inmueble C9- I-20, que la víctima ha estado en la vereda, que el agresor era sobrino de la señora Diana Gabriela Aquedan. Responde a la defensa del procesado: Que ha estado de servicio patrullando, con el sargento William Danny Columba Oña y el policía Andrés Chulde, que la señora ha sido conviviente de la víctima, que el agresor ha estado caminando en la calle. 3.- TESTIMONIO DE LA

DOCTORA MARÍA GABRIELA SANTILLAN, quien previo juramento y consignar sus generales de ley dijo: Que en calidad de perito psicóloga ha realizado la valoración psicológica de rasgos de personalidad del procesado el día 16 de noviembre del 2020, que ha realizado la entrevista personal, que se aplicado el tés psicológico, que ha llegado a las siguientes conclusiones: Que el día de los hechos ha estado consumiendo alcohol, que se acercó el señor Luis Eduardo Terán Izama y le agredió con el arma blanca, que forcejearon, que el valorado ha estado lúcido, orientado en tiempo y espacio, que los puntajes han sido bajos, que a los tés que aplico se estableció, que el valorado es una persona antisocial, agresivo, de baja tolerancia, que le cuesta relacionarse con los demás, que en el tés proyectivo se ha establecido impulsividad, terquedad, no se evidencia problemas patológicos, tiene conciencia y voluntad en sus actos, que el procesado ha referido, que si apuñalo al señor Luis Eduardo Terán Izama, que el cuchillo era del señor Terán. 4.-TESTIMONIO DE LA DOCTORA NATALIA JUDITH FAJARDO QUIZHPI, quien previo juramento y consignar sus generales de ley dijo: Que en calidad de perito ha realizado el peritaje médico legal el día 25 de octubre del 2020 al señor Luis Eduardo Terán Izama en el Hospital Docente Calderón en la unidad intensiva, que la señora Diana Gabriela Aquedan ha referido, que Luis Eduardo Terán había sido herido con un cuchillo el día 24 de octubre del 2020 en una fiesta, que ha ingresado a una cirugía urgente, que la herida era penetrante, produciendo un crisis cardiaco y una herida en el tórax, que como consecuencia de esto ha sufrido tres paros cardiacos, que las lesiones han sido producidas con un objeto con punta y filo, produciendo una incapacidad mayor a los noventa días, que estuvo en peligro la vida, que se encuentra afectado el pulmón izquierdo. Responde a la defensa del procesado: Se encontraba anestesiado. 5. TESTIMONIO DEL SEÑOR ROBERTO CARLOS MANGUIA ASIMBAYA, quien previo juramento y consignar sus generales de ley dijo: Que como servidor policial presta sus ser vicios en la DINASED, que en el caso ha realizado el reconocimiento del lugar de los hechos, ubicado en el barrio Roldos, sector Vista Hermosa inmueble No.C9-I-20, calle de adoquín, alumbrado público, servicios básicos, circulación peatonal y vehicular. 5.5.- PRUEBA DOCUMENTAL: La Fiscalía manifestó, que como prueba documental a su favor se considere los siguientes documentos: Historia clínica de la víctima donde consta de una formas detallada las heridas recibidas, evolución, complicaciones hallazgos relevantes, procedimientos, diagnósticos, atención recibida. 5.6.-PRUEBA DEL PROCESADO SEÑOR JORGE DANIEL AREQUIPA ALQUEDAN, la defensa del procesado manifiesta, que su defendido se acoge al derecho constitucional del silencio, petición que es ratificada por el procesado y consigna sus nombres, apellidos y más generales de ley en los siguientes términos: Que sus nombres y apellidos son como quedan indicados, de nacionalidad ecuatoriana, cédula de ciudadanía No.1726267139, de 23 años de edad, estado civil soltero, instrucción secundaria, domicilio en el barrio Roldos, sector Vista Hermosa, perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. 5.7.-PRUEBA DOCUMENTAL DEL PROCESADO, por intermedio de su defensor manifestó: Que no dispone de prueba documental. SEXTO.- DEBATE: 6.1.- FISCALÍA: La Dra. Ximena Moina Molina, Fiscal de la causa manifestó: Que ofreció probar en esta audiencia; que el día 24 de octubre de 2020 en el barrio Roldos, sector Vista Hermosa, perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, se produjo un ataque con arma blanca por parte del procesado Jorge Daniel Arequipa Alquedan al señor Luis Eduardo Terán Izama en su pecho, causándole heridas en el corazón y el pulmón, poniendo en riesgo la vida de la víctima, que se probó en esta audiencia con su testimonio, el mismo que fue claro, cuando estaba acompañado de su conviviente, circunstancias en la cual su sobrino le dice al procesado que me quedas viendo, yo si te puedo apuñalar, respondiéndole porque, siendo atacado, esto es corroborado con el testimonio del señor sargento de policía José Eddy Simbaña, quien acudió al lugar por un pedido de auxilio de la conviviente de la víctima, indicando que el que ataco a su pareja era el procesado, su sobrino, siendo aprehendido a pocas cuadras del lugar, que cuando llego la ambulancia los paramédicos creyeron que estaba muerto, tenía una herida en el corazón y en el pulmón, en el Hospital de Calderón le estabilizaron, para luego remitirlo al Hospital Ingles, la Dra. Judith Fajardo, médico legista concluyo diciendo que se puso en riesgo la vida de la víctima, la perito psicóloga dijo, que el procesado era una persona impulsiva, antisocial, el policía Roberto Manguia realizó el reconocimiento del lugar de los hechos, ubicado en el barrio Roldos, sector Vista Hermosa inmueble No.C9-I-20, calle de adoquín, alumbrado público, servicios básicos, circulación peatonal y vehicular, con la historia clínica se probó todo lo afirmado y dicho dentro de la audiencia, que la víctima a la fecha se encuentra con marca pasos, con lo dicho se ha probado la materialidad dela infracción y la responsabilidad del procesado; conducta que se encuentra tipificada en el Art. 144 en concordancia con el Art. 39 del Código orgánico Integral Penal, esto es homicidio en el grado de tentativa, en calidad de autor como establece el Art. 42.1.lit.a) del citado cuerpo legal, debiendo imponerse la multa correspondiente y la respectiva reparación integral conforme dispone el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 77 del COIP. 6.2.-DEFENSA DEL PROCESADO SEÑOR JORGE DANIEL AREQUIPA ALQUEDAN, quien representado por su defensora dijo: Señores jueces, en la presente audiencia se ha presentado la prueba respectiva en contra de su defendido, por lo que solicitó al Tribunal

de la manera más respetuosa, que se resuelva en base de la prueba y en apego al derecho. SÉPTIMO.- FUNDAMENTACIÓN DEL TRIBUNAL SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO RESPECTO DEL PROCESADO señor Jorge Daniel Arequipa Alquedan: Bajo los principios fundamentales de presunción de inocencia, formulación de cargos y no auto inculpación, la finalidad de la prueba, conforme dispone el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, consiste en llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad del procesado, para según corresponde, en mérito de ello condenarlo o absolverlo; siendo por consiguiente en esta etapa en la cual se decide la situación jurídica del procesado y en donde debe practicarse todos los actos procesales de prueba necesarios e idóneos, que deben presentar las partes o sujetos de la relación procesal, para justiciar los hechos y circunstancias de la infracción y la responsabilidad penal, en base de lo cual permite al Tribunal arribar al convencimiento de la existencia del delito y la culpabilidad del procesado. Al efecto, la Constitución de la República en su Art.168 numeral 6 determina que "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y dirigencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo a los principios de concentración, contradicción y dispositivo", en concordancia con el Art. 169 de la misma Constitución, que expresa que: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, y economía procesal y harán efectivas las debidas garantías del debido proceso ..." Estos principios rectores del juicio guardan armonía con los principios generales de la prueba establecidos en el Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal, que dispone que el anuncio de la práctica de la prueba se rige por los principios de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión e igualdad de oportunidades para la prueba, en concordancia con el Art. 498 Ibídem, que establece que los medios de prueba son: 1. El documento, 2. El testimonio; y 3. La pericia. Bajo estas premisas el Tribunal, pasa analizar si en el caso de autos se ha demostrado o no la existencia del delito; entendiendo como tal, como el acto típico, antijurídico y culpable, en donde cada categoría dogmática tiene sus propios elementos que le dan el contenido material al injusto, por lo que se debe a empezar analizar cada categoría dogmática en el siguiente orden: 7.1.- CATEGORÍA DOGMÁTICA DE LA TIPICIDAD: La tipicidad es la adecuación de un hecho contenido en la descripción que de ese hecho hace la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Ningún hecho, por antijurídico que sea, puede llegar a la categoría de delito sí, al mismo tiempo, no es típico, es decir, si no corresponde a la descripción contenida en una norma penal. En el caso que se juzga el tipo penal que acusa la Fiscalía es el Art. 144, en concordancia con el Art. 39 del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor como establece el Art. 42.1.lit.a) del citado cuerpo legal, que dice: "Homicidio.-La persona que mate a otra será sancionada será sancionada con pena privativa de libertad der diez a trece años."; acusación que realiza la Fiscalía en el grado de tentativa como establece el Art. 39 que dice "Art. 39.- Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito. En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado." 7.2.-Sobre la categoría de la tipicidad, respecto a los elementos constitutivos de tipo objetivo: a) Sujeto activo o autor del hecho: Que según el tipo penal no es calificado, por lo que puede ser sujeto activo de este delito cualquier persona y, en el presente caso que nos ocupa, el procesado señor Jorge Daniel Arequipa Alquedan, persona natural como cualquier otro ciudadano, no calificada en razón de cargo función o filiación. b) Sujeto Pasivo o titular del bien jurídico protegido: Es la persona sobre la que recayó el daño o los efectos del acto realizado por el sujeto activo; según el tipo penal, tampoco es calificado por lo que puede ser sujeto pasivo de este delito cualquier persona y, en el presente caso, el sujeto pasivo es el señor Luis Eduardo Terán Izama, persona natural como cualquier otra ciudadano, no calificado en razón de cargo, función o filiación. c) Objeto: Es la cosa, sobre la que recae la acción material del delito, el daño o los efectos del acto, que al tratarse de un delito, donde el bien jurídico protegido que es la integridad física y la vida, entendiéndose como el derecho de todo ser humano, establecido en nuestra Constitución de la República, Art. 66. Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.3 Derecho a la integridad personal, a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; como en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.- Al respecto es menester referir a algunas disposiciones de esta Convención: "Artículo 4. Derecho a la Vida.- I. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.". Así se demuestra que este bien jurídico fue violentado como se prueba testimonial, pericial y documental que constan en líneas anteriores. d) Conducta, constituida por el verbo rector de la conducta prohibida, en materia de homicidio, es quitar la vida a un

ser humano, en las circunstancias determinadas en el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal que dice: "Homicidio.-La persona que mate a otra será sancionada será sancionada con pena privativa de libertad der diez a trece años." Acusación que realiza la Fiscalía en el grado de tentativa como establece el Art. 39 que dice: "Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito. En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado." En calidad de autor como establece el Art. 42.1.lit.a) del citado cuerpo legal. Es necesario para comprender, que en la doctrina el homicidio es "dar muerte a una persona", lo que es analizado por el maestro Edgardo Alberto Donna, en su obra Derecho Penal Parte Especial, Tercera Edición, Tomo I, pág. 21, donde al tratar del homicidio indica: "El concepto básico de este tipo penal puede definirse como la causación de la muerte de un hombre por otro, sin que medie ninguna causa de calificación o privilegio. Algunos autores han agregado la exigencia de que la muerte sea injusta (Ramos Juan P.), requisito que a nuestro modo de ver no resulta procedente introducir en el ámbito de la tipicidad objetiva, por tratarse de una cuestión relativa a la antijuridicidad de la conducta, salvo claro está que se siga en este tema la teoría de los elementos negativos del tipo", siendo claro que el elemento objetivo del delito de homicidio y por ende del asesinato, que no es otro que un homicidio con circunstancias agravantes, el que está constituido por la acción de matar cuyo resultado es ocasionar la muerte a otro ser humano, acción y resultado que deben estar unidos, ya que el resultado no es parte de la acción, para lo cual es necesario que exista una relación que pruebe que el resultado típico (muerte) ha sido causado por la conducta voluntaria o no de la otra persona (sujeto activo), es así que el mismo autor en la obra citada, pág. 40, define a la acción de matar de la siguiente manera: "Se puede definir como la causación de la muerte de otra persona física, si bien parte de la doctrina también afirma que la acción de matar consiste en acortar la vida de otro, esto es adelantar la muerte en el tiempo; de igual forma el Diccionario de la Lengua Española, Edición del Tricentenario, actualizado al 2018, define al verbo "matar" como: "Quitar la vida a un ser vivo.", siendo así que el asesinato no es más que el homicidio al cual concurren ciertas circunstancias agravantes; de ahí que, etimológicamente la palabra homicidio proviene de "homo" que significa hombre y de "cidium", derivado de "caedere" matar; es decir que homicidio es la muerte de un hombre causada de manera intencional por otro hombre; por lo que el delito de asesinato es aquel que atenta contra la vida humana, es aquel en donde una persona humana da muerte injustamente a otra persona humana; siendo así que el verbo rector es "matar" a una persona; al respecto el maestro Jorge Zavala Baquerizo, en su obra Delitos Contra las Personas, Tomo I, pág. 52, dice: "(...) que el homicidio es un delito por el cual un ser humano mata a otro ser humano;", de igual manera Francisco Muñoz Conde, en su obra Derecho Penal, Parte Especial, pág. 35, señala que "La palabra homicidio se emplea en el Código Penal en un sentido amplio equivalente a la muerte de un hombre por otro (...)"; por lo tanto, el delito de asesinato no es más que el homicidio cometido con la concurrencia de alguna de las circunstancias agravantes, en donde el sujeto activo comete el delito, aprovechándose de la confianza que le proporcionó la víctima, por sorpresa, traición o causándole mayor daño o sufrimiento en la víctima hasta terminar con su vida, lo cual hace que aumente también su penalidad y sea castigado con penas severas. El bien jurídico protegido en esta clase de delitos es la vida humana, siendo el primero y el más importante de los derechos fundamentales, sin el cual los demás derechos no tendrían existencia, en este sentido nuestra Carta Magna en el Art. 66.1 de la Constitución de la República, que dice: "Se reconoce y garantiza a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida: No habrá pena de muerte"; así mismo La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, en donde todos los Estados Partes han convenido en respetar los derechos de todas las personas que estén bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de discriminación, es así que en el Artículo 4 garantiza el derecho a la vida "1.Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente"; 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. (...)"; de igual manera el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Artículo 6 numeral 1 dispone: "1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente"; La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, en donde todos los pueblos de los Estados Miembros promuevan el respeto a los derechos y en su Artículo 3 dispone que "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" normas legales que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y por tanto conforme lo dispone nuestra Carta Magna en sus artículos 424 y 426, deben ser consideradas. La prueba presentada en la audiencia de juicio debe cumplir con demostrar la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada; como en efecto se demostró con las siguientes pruebas: Testimonio de

la Presunta Víctima señor Luis Eduardo Terán, quien en lo principal dijo: Que el día de los hechos ha salido a una fiesta con su pareja, que a las 16h00 ha salido del lugar a comprar cigarrillos, que al regreso un joven le dice que me miras y le amenaza, diciéndole crees que no te puedo apuñalar, que se ha dado la vuelta y le propina la apuñalada en el pecho, que ha perdido el sentido, que esto ha sucedido en el sector de Vista Hermosa, que el agresor es sobrino de su expareja, que luego del hecho ha salido corriendo, que en los hechos ha estado presente su expareja y otras personas, que su expareja le ha comentado, que han llegado elementos policiales, la ambulancia, que le ha comentado que en el Hospital de Calderon ha estado muerto, que le han operado y ha vuelto a la vida, siendo remitido al Hospital Ingles, donde ha sido inducido a coma por cuarenta y ocho horas, que ha sido lesionado el corazón y el pulmón izquierdo. Testimonio de José Eddy Simbaña Chillagana, quien en lo principal dijo: Que el día 24 de octubre del 2020 ha estado de servicio patrullando, con el sargento William Danny Columba Oña y el policía Andrés Chulde, que a la altura de la Roldós, una señora ha solicitado colaboración, indicando que su conviviente estaba herido en el pecho, que se ha llamado a la ambulancia, que se le ha dado los primeros auxilios y se le ha trasladado al Hospital Docente de Calderón, que luego han localizado al agresor y han procedido a detenerlo, que ha sido identificado por la ex pareja de la víctima la señora Diana Gabriela Alquedan, tía del detenido señor Jorge Daniel Arequipa Alquedan, que los hechos han sucedido en el sector Vista Hermosa, inmueble C9- I-20. Testimonio de La Doctora María Gabriela Santillán, quien en lo esencial dijo: Que como perito psicóloga ha realizado la valoración psicológica de rasgos de personalidad del procesado, que aplicado la entrevista personal, el tés psicológico, que ha llegado a las siguientes conclusiones: Que el día de los hechos ha estado consumiendo alcohol, que se acercó el señor Luis Eduardo Terán Izama y le agredió con el arma blanca, que forcejearon, que el valorado ha estado lúcido, orientado en tiempo y espacio, que se trata de una persona antisocial, agresivo, de baja tolerancia, que le cuesta relacionarse con los demás, que en el tés proyectivo se ha establecido impulsividad, terquedad, no se evidencia problemas patológicos, tiene conciencia y voluntad en sus actos, que el procesado ha referido, que el cuchillo era del señor Terán. Testimonio de La Doctora Natalia Judith Fajardo Quizhpi, quien en lo principal dijo: Que como perito ha realizado el peritaje médico legal al señor Luis Eduardo Terán Izama en el Hospital Docente Calderón, que la señora Diana Gabriela Aquedan ha referido, que Luis Eduardo Terán Izama había sido herido con un cuchillo el día 24 de octubre del 2020 en una fiesta, que ha ingresado a una cirugía urgente, que la herida era penetrante, produciendo un taponamiento cardiaco y una herida en el tórax, que como consecuencia de esto ha sufrido tres paros cardiacos, que las heridas son producto de una lesión traumática con punta y filo, produciendo una incapacidad mayor a los noventa días para el trabajo, que estuvo en peligro la vida, que se encuentra afectado el pulmón izquierdo. Testimonio de Roberto Carlos Manquia Asimbaya, quien en lo esencial dijo: Que como servidor policial presta sus servicios en la DINASED, que en el caso ha realizado el reconocimiento del lugar de los hechos, ubicado en el barrio Roldos, sector Vista Hermosa inmueble No.C9-l-20. En relación a la prueba documental Fiscalía solicito se incorpore como prueba a su favor la Historia clínica de la víctima donde consta de forma detallada las heridas recibidas, evolución, complicaciones hallazgos relevantes, procedimientos, diagnósticos, atención recibida. PRUEBA DEL PROCESADO SEÑOR JORGE DANIEL AREQUIPA ALQUEDAN, la defensa del procesado manifiesta, que su defendido se acoge al derecho constitucional del silencio, petición que es ratificada por el procesado y consigna sus nombres, apellidos y más generales, indicando que no dispone de prueba testimonial, como tampoco de prueba documental. Analizada y valorada que ha sido toda la prueba en conjunto, presentada dentro de la audiencia de juzgamiento se ha demostrado, que la conducta del procesado con varias pruebas como son testimoniales, periciales, documentales, con las cuales se ha llegado a determinar, que el hoy procesado señor Jorge Daniel Arequipa Alquedan, el día 24 de octubre de 2020 en el barrio Roldos, sector Vista Hermosa, ubicado en esta ciudad de Quito ataco con arma blanca al señor Luis Eduardo Terán Izama en su pecho, causándole heridas en el corazón y el pulmón, poniendo en riesgo la vida de la víctima, hecho que se probó con el testimonio de la víctima, que fue claro, preciso, concordante con el resto de la prueba, en circunstancias que estaba acompañado de su conviviente la señora Diana Gabriela Alquedan Jácome, tía del procesado, sin mediar motivo alguno, aduciendo que porque le queda viendo, diciéndole te puedo apuñalar, siendo atacado, hechos y circunstancias que es corroborado con el testimonio del señor sargento de policía José Eddy Simbaña, quien acudió al lugar por un pedido de auxilio de la conviviente de la víctima, persona que ha indicado, que su sobrino el hoy procesado ataco a su pareja con un cuchillo, siendo aprehendido a pocas cuadras del lugar, que cuando llego la ambulancia los paramédicos tenía una herida en el corazón y en el pulmón, siendo trasladado al Hospital de Calderón donde le han estabilizado, para ser remitido al Hospital Ingles, la Dra. Judith Fajardo, médico legista refirió, que se puso en riesgo la vida de la víctima, la perito psicóloga dijo, que el procesado era una persona impulsiva, antisocial, que estaba orientada en tiempo y espacio, que sus actos lo realizaba con conciencia y voluntad, el policía Roberto Carlos Manguia Asimbaya realizó el

reconocimiento del lugar de los hechos, ubicado en el barrio Roldos, sector Vista Hermosa inmueble No.C9-I-20, con la historia clínica se probó todo lo afirmado en la audiencia; además la víctima actualmente se encuentra con marca pasos; con todo lo dicho se ha evidenciado, que no es verdad lo referido por el procesado a la Psicóloga que le valoro, indicando que el cuchillo era de la víctima, que al forcejear sucedió el hecho, tratando de justificar su conducta; pero con la prueba se ha llegado a establecer de una forma clara el nexo causal establecido en el Art. 455 del Código orgánico Integral Penal, conducta tipificado en el Art. 144, en concordancia con el Art. 39 del Código Orgánico Integral Penal en el grado de tentativa, en calidad de autor como determina el Art. el Art.42.1 lit. a) del citado cuerpo legal; por lo señalado el Tribunal ha llegado al convencimiento y certeza que, en el caso constante en autos el procesado ejecuto todos los actos idóneos conducentes de modo inequívocos a la realización del delito perpetrado, con lo que queda demostrado el verbo rector de la conducta prohibida que no es otra cosa que el quebrantamiento de la ley, conducta prohibida que, en el caso de homicidio, es el " quitar la vida" a otra persona; lo cual se adecua al tipo penal acusado al procesado en el grado de tentativa, de esta manera se ha desvirtuado la presunción de inocencia garantizada al procesado en el Art. 76.2 de la Constitución de la República del Ecuador. 7.3.- ELEMENTOS DE TIPO PENAL SUBJETIVO: Es el objetivo o finalidad, que motivo al sujeto activo a ejecutar su conducta consciente, que tiene los siguientes elementos: Conocimiento: Se cumple con este elemento cuando el procesado señor Jorge Daniel Areguipa Alquedan ataca violentamente con un arma corto punzante (Cuchillo) causando heridas en órganos vitales, que puso en peligro la vida como es el corazón y pulmón izquierdo de la víctima, sin motivo alguno, con la finalidad de quitarle la vida, pero no fue cumplido el objetivo del procesado, gracias a que fue trasladada por paramédicos en la ambulancia y miembros policiales al Hospital Docente de Calderón, casa de salud donde fue estabilizada y remitido al Hospital Ingles para que continúen con el tratamiento y las intervenciones respectivas para salvarle la vida, que esta acción del procesado le causó graves heridas que puso en riesgo la vida del señor Luis Eduardo Terán Izama, como se demostró con los testimonios de la Dra. Natalia Judith Fajardo Quizhpi y la historia clina respectiva, hecho que constituye una acción idónea para lesionar el bien jurídico protegido, esto es el derecho a la integridad física y a la vida, actuando el procesado con conciencia y voluntad, por cuanto no aporto ningún elemento que demuestre que estaban alteradas sus capacidades de entender, por lo que pudo prever el resultado final de sus actos o comportamiento. En el caso que nos ocupa el procesado actuó con conciencia y voluntad, porque tenían el dominio de sus actos cuando cometió el hecho que se juzga; de lo que se establece su conocimiento de los elementos de tipo objetivo, entendiéndose por este, que el autor, el sujeto activo debió querer poner en riesgo la integridad del sujeto pasivo y quitar la vida a un ser humano, con las circunstancias determinadas en el presente caso en el Art. 144 en concordancia con el Art. 39 del Código Orgánico integral Penal. Voluntad: Esta voluntad también se revela cuando el procesado señor Jorge Daniel Arequipa Alquedan se demostró haber estado en el lugar de los hechos y haber causado las heridas en el corazón y pulmón izquierdo con el arma blanca a la víctima, cuyas heridas han obligado a los médicos a colocar un marca pasos a la víctima para que continúe viviendo, hechos que no fueron perpetrados al azar, sino que obedecían a su conocimiento y voluntad de realizarlos. c) Dolo: El procesado actuó con dolo directo, esto es, que el autor debe conocer y querer la realización de los elementos del tipo objetivo, acompañado de la voluntad de realizarlo. El delito de homicidio en el grado de tentativa es doloso, no admite culpa, el procesado conocía que lo que hacía y sabían lo que querían. Una vez probados estos elementos el Tribunal arriba al convencimiento y la certeza lógica de que la categoría dogmática de la tipicidad con relación al procesado se encuentra probada. 7.4.- CATEGORÍA DE LA ANTIJURIDICIDAD: En lo relacionado a la antijuridicidad formal (desvalor de acción), y la antijuridicidad material (desvalor de resultado), del acto típico acusado al procesado señor Jorge Daniel Arequipa Alquedan, no ha demostrado encontrarse beneficiado por ninguna causal de justificación (desvalor de acción), así como tampoco han desvirtuado, la no producción del resultado de lesión del bien jurídico protegido (desvalor de resultados), que en el presente caso es poner en riesgo la integridad física de la persona y quitar la vida a un ser humano (desvalor del resultado), por cuanto con conocimiento y voluntad, ejecuto intento "quitar la vida", a la víctima, estableciéndose la responsabilidad, el nexo causal, la conducta típica antijurídica y culpable de conformidad con el Art.144 en concordancia con el Art. 39 del Código Orgánico Integral Penal, en contra del antes citado procesado; con lo expresado se ha demostrado que se han cumplido los presupuestos de la antijuridicidad, siendo procedente analizar la culpabilidad del procesado como juicio de reproche. 7.5.- CATEGORÍA DOGMÁTICA DE LA CULPABILIDAD, como juicio de reproche, dicho juicio tiene como presupuesto los siguientes elementos: La imputabilidad, conciencia actual o potencial de la antijuridicidad; y, la exigibilidad de otra conducta. En el caso del procesado señor Jorge Daniel Arequipa Alquedan, no ha demostrado ser inimputable frente al Derecho Penal en ningún aspecto, el procesado es persona con adecuado nivel de conciencia, voluntad, desempeño intelectual, no presenta alteraciones cognoscitivas que puedan interferir en su conciencia. En

lo relacionado al conocimiento antijurídico de su actuar, para este Tribunal está demostrado con la prueba de cargo, presentada por la Fiscalía, la misma que cumple con lo dispuesto por los Arts. 453, 454, 455, 456 y 457 del Código Orgánico Integral Penal, estableciéndose que el procesado Jorge Daniel Arequipa Alquedan es el autor de los hechos en el grado de tentativa, tiene capacidad penal, llegando al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad del procesado; demostrando el día 24 de octubre de 2020 el procesado llego al lugar donde había una fiesta, ubicado en en el barrio Roldos, sector Vista Hermosa, de esta ciudad de Quito y ataco con un arma blanca al señor Luis Eduardo Terán Izama en su pecho, causándole heridas en el corazón y el pulmón, poniendo en riesgo la vida de la víctima, sin existir motivo alguno. Es importante señalar que la obligación del Estado de velar por la seguridad de las personas, el respeto a la integridad física y a la vida de todos los ciudadanos, como lo dispone la Constitución de la República, Art, 66, Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte; 3 Derecho a la integridad personal, a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; como en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Al respecto es menester referir a algunas disposiciones de esta Convención: "Artículo 4. Derecho a la Vida.-Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.", este bien jurídico es protegido por el Estado, conducta que no puede quedar impune ante la justicia penal, con lo cual queda demostrada la total responsabilidad del procesado de este delito y que merece por estos hechos el reproche social de su conducta; por lo que se declara probada la categoría dogmática de la culpabilidad y con ella la existencia del delito de homicidio en el grado de tentativa. OCTAVO.-AUTORIA Y PARTICIPACIÓN DEL PROCESADO: Probada la existencia del delito, es necesario, proceder al análisis de la autoría y participación del procesado señor Jorge Daniel Arequipa Alquedan, para cuyo efecto el Tribunal deja por sentado ciertas premisas dogmáticas; para la teoría del injusto personal, es esencial la relación con el autor. En los delitos dolosos, como en el presente caso, es autor solamente el que tiene dominio del acto, sobre la realización del tipo mediante el dominio final sobre el acontecer, el autor se destaca del mero participe, el que, o bien solo auxilia el acto dominado finalmente por el autor o bien incitó a la decisión. En el presente caso, con relación del procesado, tuvo el dominio factico del resultado típico, pues su voluntad de realización, fue dirigida en forma concebida para alcanzar el fin propuesto, que ocasionó la vulneración de las barreras de protección del bien jurídico tutelado, en el presente caso la integridad física y la vida, que fue conculcada con el accionar del procesado señor Jorge Daniel Arequipa Alquedan en el grado de tentativa, al poner en riesgo la vida de la víctima el procesado, guien inmediatamente después de haber perpetrado el delito salió del lugar, tratando de evadir su responsabilidad; siendo detenido a pocas cuadras del lugar de los hechos. Encontrándose adecuada la conducta del procesado al tipo penal de homicidio delito tipificado y sancionado en el Art. 144, en el grado de tentativa como establece el Art. 39 en concordancia con el Art. 42.1.lit. a) del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor. NOVENO.- RESOLUCIÓN: En relación a la imposición de la pena, el Tribunal, considerando el principio de proporcionalidad de las penas requiere que la clase y cuantía de la sanción prevista por el legislador, esto es, el marco penal abstracto, guarde relación con la gravedad de la conducta tipificada como delito, y que únicamente encuentra justificación la imposición de una pena a la persona responsable de la comisión de una infracción, ello comporta la doble exigencia de que la pena se imponga sólo como consecuencia de hechos que le sean imputables a su autor, tanto desde un punto de vista objetivo, esto es, que sean consecuencia de su acción u omisión, como subjetivo, es decir, que concurran los requisitos de imputación, esto es que haya existido intención de cometer la conducta punible e imputabilidad, que haya sido realizado con capacidad de entender o querer; por tanto esta pena se justifica sólo cuando puede afirmarse la culpabilidad del autor, por lo que la culpabilidad en el hecho opera no sólo como presupuesto sino como medida de sanción, de lo que se origina la exigencia de proporcionalidad entre la gravedad de la pena y la gravedad del delito. Por las razones expuestas y con fundamento en el Art.76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador y en los Arts. 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia de Iñaquito, perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se declara la culpabilidad y se condena al ciudadano ecuatoriano Jorge Daniel Arequipa Alquedan, cuyas generales de ley son las que constan de esta sentencia, en calidad de autor del delito de homicidio, tipificado y sancionado en el Art.144, en el grado de tentativa como establece el Art. 39 en concordancia con el Art. 42.1.lit. a) del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor; imponiéndole la pena privativa de libertad de siete años, pena que la cumplirá la persona sentenciada, en uno de los Centros de Rehabilitación Social, debiendo descontársele todo el tiempo que hubiere permanecido privado de su libertad por esta causa, conforme lo establece el Art. 59 ibidém; y una multa de cuarenta

salarios básicos unificados del trabajador en general como establece el Art. 70.10 del citado cuerpo legal; también se dispone como reparación integral el conocimiento de la verdad de los hechos con esta resolución judicial conforme lo estipula el Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal y 78 de la Constitución y al pago de la cantidad de siete mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$7.000) por parte del sentenciado a favor de la víctima señor Luis Eduardo Terán Izama .- De conformidad al Art. 519.4 que establece que una de las finalidades de las medidas cautelares son garantizar la reparación integral a las víctimas, de conformidad a los Arts. 554 y 555 del citado cuerpo normativo se dispone se oficie al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito a fin de que se registre la prohibición de enajenar de los bienes de la persona sentenciada por el monto que se dispone como valor de la reparación integral y multa dispuestas; y en igual sentido se oficie a la Superintendencia de Bancos a fin de que se disponga a las Instituciones del Sistema Financiero la retención de los valores de las cuentas de la persona sentenciada dispuestos como reparación integral y multa.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia remítase la orden de cobro con su respectivo anexo al Juzgado de Coactivas Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el Art. 21 del Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura, así mismo al Consejo Nacional Electoral, con la suspensión de los derechos políticos del sentenciado, de conformidad a lo dispuesto en el Art.64 numeral 2 de la Constitución de la República y en el Art.81 del Código de la Democracia, mientras dure la pena.- Actúe la Abogada Martha Pallares Rivera secretaria de esta judicatura- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

01/10/2021 14:48 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: Siento como tal que, el día primero de octubre del año dos mil veintiuno, a las catorce horas con cuarenta minutos, se procede a realizar la entrega de la causa No. 17295-2020-00141, compuesto de UN cuerpo, 1 cd, documentos, acta resumen y razón al Ab. Esteban Haro, Ayudante judicial de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, para el trámite pertinente.-Quito, 1 de octubre del 2021.- Certifico.-

01/10/2021 14:46 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: Siento como tal que, el día primero de octubre del año dos mil veintiuno, a las catorce horas con cuarenta minutos, se procede a realizar la entrega de la causa No. 17295-2020-00141, compuesto de UN cuerpo, 1 cd, documentos, acta resumen y razón al Ab. Esteban Haro, Ayudante judicial de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, para el trámite pertinente.Quito, 1 de octubre del 2021.- Certifico.-

01/10/2021 14:45 ACTUARIALES (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal y para los fines legales pertinentes, que la Reinstalación de la Audiencia de Juicio dentro de la causa Nro. 17295-2020-00141, en contra del señor Jorge Daniel Arequipa Alquedan, que sigue por el delito de Tentativa de Homicidio, se instaló el día 27 de septiembre del 2021, a partir de las 15h03 y finalizó siendo las 15h55. El contenido completo, alegatos, testimonios; y, demás particularidades de la audiencia quedan grabadas en el CD de audio que se adjunta al juicio, al que me remitiré en caso de ser necesario - Quito, 1 de octubre del 2021. Certifico.-

01/10/2021 14:41 Acta Resumen

LA CONDUCTA EN ESTE CASO PUES ESTÁ ESTABLECIDA DEL SEÑOR PROCESADO QUE ACUSADO FISCALÍA QUE PARA EL TRIBUNAL CON LA PRUEBA PRESENTADO HA LLEGADO AL CONVENCIMIENTO DE QUE EN EFECTO LOS HECHOS SUCEDIERON EN EL LUGAR INDICADO, ES EN LA ROLDOS, EL AUTOR DE ESTE HECHO ES EL SEÑOR PROCESADO JORGE DANIEL AREQUIPA ALQUEDAN, QUE LA VÍCTIMA ES EL SEÑOR EDUARDO TERÁN, POR LO QUE, EL TRIBUNAL ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERADO DEL ECUADOR, LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA LE DECLARA CULPABLE AL SEÑOR JORGE DANIEL AREQUIPA ALQUEDAN Y LE IMPONE UNA PENA ESTABLECIDA EN EL ART 144, UNA PENA DE 7 AÑOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, UNA REPARACIÓN INTEGRAL DE 7000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, UNA MULTA ESTABLECIDA EN EL ART. 70.10 DE 40 SALARIOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, LA REPARACIÓN INTEGRAL NO SE HA JUSTIFICADO DEBIDAMENTE SIN EMBARGO ESTE TRIBUNAL HA ESTABLECIDO CONSIDERANDO LO

DICHO EN ESTA AUDIENCIA Y LO CONSTANTE EN LAS HISTORIAS CLÍNICAS LA SUMA DE 7000 DÓLARES HORA DE FINALIZACION DE LA AUDIENCIA: 15H52 El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

22/09/2021 08:14 OFICIO (OFICIO)

Quito, martes 21 de septiembre del 2021, a las 16h19.En lo principal, se SEÑALA para el día 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, A LAS 15h00, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. Por cuanto el procesado se encuentran con prisión preventiva Jorge Daniel Areguipa Alguedan, con cedula de ciudanía número 1726267139, con boleta de encarcelación de fecha 25/10/2020, notifíquese al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores en los siguientes correos electrónicos: jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec; y, richar.chauca@atencionintegral.gob.ec, para su conexión mediante video audiencia. Atendiendo el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO por FISCALIA: Recéptese el testimonio de la señora DIANA GABRIELA ALQUEDAN JACOME, quien a petición de fiscalía, de conformidad con el Art. 503 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, se ordena la comparecencia mediante la Fuerza Pública de la testigo DIANA GABRIELA ALQUEDAN JACOME, para su cumplimiento ofíciese al señor Jefe de la Sección de Ubicación y Detención de Personas PJP-DMQ-Z9, a fin de que se proceda a la inmediata localización y detención, cuyos agentes una vez que detengan a dicha testigo la trasladaran hasta esta Judicatura el día y hora de la audiencia de juicio que se señala, una vez terminada dicha diligencia se dejara sin efecto su detención y se le otorgará su inmediata libertad. La prueba Documental y material de ser procedente se receptará el día de la audiencia. Atendiendo el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO por el procesado, recéptese el testimonio de los señores: 1) JORGE DANIEL AREQUIPA ALQUEDAN, 2) DIANA GABRIELA ALQUEDAN JACOME, quienes serán notificado bajo estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. La prueba Documental y material de ser procedente se receptará el día de la audiencia. Los Testigos y peritos deberán comparecer el día de la Audiencia conforme dispone el artículo 611 del COIP siendo de responsabilidad de quien los anuncia su comparecencia, debiendo verificar e informar al actuario de la judicatura 24 horas antes si los testigos concurrirán al Complejo Judicial o lo realizaran por medios telemáticos a fin de prever las facilidades necesarias esto BAJO PREVENCIONES DE LEY de aplicar las multas y sanciones previstas en los artículos 130.7 y 131.5 del Código Orgánico de la Función Judicial, en caso de presentar inconvenientes al momento de la descarga del sistema o no poderlo descargar, las partes intervinientes deberán concurrir en la fecha y hora señalada de manera personal, con sus respectivas defensas técnicas y con todas las medidas individuales de bioseguridad, a una de las Salas de Audiencias de los Tribunales de Garantías Penales, sirviendo la presente notificación que se constituye en una orden judicial, como justificación suficiente de la movilización de la persona e incluso su vehículo para asistir a la diligencia en 159054813-DFEel día y fecha indicado.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.TUFIÑO GARZON DANIELJUEZ(PONENTE)

21/09/2021 16:40 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes veinte y uno de septiembre del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALQUEDAN JACOME DIANA GABRIELA en el casillero electrónico No.1716993140 correo electrónico ivan.guanoluisa@hotmail.com. del Dr./Ab. CESAR IVAN GUANOLUISA RAMIREZ; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el correo electrónico revar-te@hotmail.com. AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5387 en el correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.1711984672 correo electrónico cacv024@hotmail.com, ccando@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, revar-te@hotmail.com. del Dr./Ab. CARLOS ALBERTO

CANDO VALLEJO; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010022 flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, zbalseca@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1708101462 correo electrónico zaskyab23@yahoo.com, zbalseca@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. ZASKYA SIVILA BALSECA BURBANO; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5810, en el casillero electrónico No.1710558238 correo electrónico revar-te@hotmail.com. del Dr./Ab. EDGAR RENÉ VARGAS SANGUCHO; CENTRO DE REHABILITACION DE VARONES en casillero No.1080 audiencias@minjusticia.gob.ec, en el correo electrónico balsecav@minjusticia.gob.ec, velasquezt@minjusticia.gob.ec, sanchezvm@minjusticia.gob.ec, chaucar@minjusticia.gob.ec, anguloc@minjusticia.gob.ec, leonr@minjusticia.gob.ec, crs.cotopaxi@gmail.com, benitezd@minjusticia.gob.ec, coronelr@minjusticia.gob.ec, roseroh@minjusticia.gob.ec, bravoc@minjusticia.gob.ec, palaciosjx@minjusticia.gob.ec, merag@minjusticia.gob.ec, jacomev@minjusticia.gob.ec, walter.aguilera@atencionintegral.gob.ec, claudia.angulo@atencionintegral.gob.ec, ana.proano@atencionintegral.gob.ec, maria.taipe@atencionintegral.gob.ec, daniel.vinueza@atencionintegral.gob.ec, jorge.teran@atencionintegral.gob.ec, inez.venegas@hotmail.com, jhony.penafiel@atencionintegral.gob.ec, uatpatria@yahoo.com, jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, richar.chauca@atencionintegral.gob.ec. DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010024 correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5509 en el correo electrónico alemana@fiscalia.gob.ec, herdoizav@fiscalia.gob.ec, jarrinn@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, moinaj@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.1707774483 correo electrónico borisbohorquez@yahoo.es, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. BORIS VACILI BOHORQUEZ ESPIN; NATALIA JUDITH FAJARDO en el correo santillanm@fiscalia.gob.ec, electrónico comparecencias@dgppolinal.gob.ec, nataliajudithfajardo@hotmail.com, nataliajudithfajardo@hotmail.com. TERAN IZAMA LUIS EDUARDO en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.00317010023 correo electrónico flagranciapatriavif@defensoria.gob.ec, victimaspichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, violenciapichincha@defensoria.gob.ec, ivan.guanoluisa@hotmail.com, ivan.guanoluisa@hotmail.com. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia VIF Mariscal - Quito; TESTIGOS en el correo electrónico comparecencias@dgppolinal.gob.ec, santillanm@fiscalia.gob.ec, nataliajudithfajardo@hotmail.com, nataliajudithfajardo@hotmail.com. UNIDAD DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCA en el casillero No.5957 en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec. Certifico:PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

21/09/2021 16:19 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

En lo principal, se SEÑALA para el día 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, A LAS 15h00, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. Por cuanto el procesado se encuentran con prisión preventiva Jorge Daniel Arequipa Alquedan, con cedula de ciudanía número 1726267139, con boleta de encarcelación de fecha 25/10/2020, notifíquese al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas Libertad Adolescentes Infractores en los siguientes correos electrónicos: jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec; y, richar.chauca@atencionintegral.gob.ec, para su conexión mediante video audiencia. Atendiendo el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO por FISCALIA: Recéptese el testimonio de la señora DIANA GABRIELA ALQUEDAN JACOME, quien a petición de fiscalía, de conformidad con el Art. 503 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, se ordena la comparecencia mediante la Fuerza Pública de la testigo DIANA GABRIELA ALQUEDAN JACOME, para su cumplimiento ofíciese al señor Jefe de la Sección de Ubicación y Detención de Personas PJP-DMQ-Z9, a fin de que se proceda a la inmediata localización y detención, cuyos agentes una vez que detengan a dicha testigo la trasladaran hasta esta Judicatura el día y hora de la audiencia de juicio que se señala, una vez terminada dicha diligencia se dejara sin efecto su detención y se le otorgará su inmediata libertad. La prueba

Documental y material de ser procedente se receptará el día de la audiencia. Atendiendo el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO por el procesado, recéptese el testimonio de los señores: 1) JORGE DANIEL AREQUIPA ALQUEDAN, 2) DIANA GABRIELA ALQUEDAN JACOME, quienes serán notificado bajo estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. La prueba Documental y material de ser procedente se receptará el día de la audiencia. Los Testigos y peritos deberán comparecer el día de la Audiencia conforme dispone el artículo 611 del COIP siendo de responsabilidad de quien los anuncia su comparecencia, debiendo verificar e informar al actuario de la judicatura 24 horas antes si los testigos concurrirán al Complejo Judicial o lo realizaran por medios telemáticos a fin de prever las facilidades necesarias esto BAJO PREVENCIONES DE LEY de aplicar las multas y sanciones previstas en los artículos 130.7 y 131.5 del Código Orgánico de la Función Judicial, en caso de presentar inconvenientes al momento de la descarga del sistema o no poderlo descargar, las partes intervinientes deberán concurrir en la fecha y hora señalada de manera personal, con sus respectivas defensas técnicas y con todas las medidas individuales de bioseguridad, a una de las Salas de Audiencias de los Tribunales de Garantías Penales, sirviendo la presente notificación que se constituye en una orden judicial, como justificación suficiente de la movilización de la persona e incluso su vehículo para asistir a la diligencia en el día y fecha indicado.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

21/09/2021 13:13 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: Siento como tal que, el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, a las trece horas, se procede a realizar la entrega de la causa No. 17295-2020-00141, compuesto de UN cuerpo, 1 cd, acta resumen y razón al Ab. Esteban Haro, Ayudante judicial de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, para el trámite pertinente.- Quito, 21 de septiembre del 2021.-Certifico.-

21/09/2021 13:10 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: Siento como tal que, el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, a las trece horas, se procede a realizar la entrega de la causa No. 17295-2020-00141, compuesto de UN cuerpo, 1 cd, acta resumen y razón al Ab. Esteban Haro, Ayudante judicial de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, para el trámite pertinente.- Quito, 21 de septiembre del 2021.-Certifico.-

21/09/2021 13:08 ACTUARIALES (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal y para los fines legales pertinentes, que la audiencia de juzgamiento de la causa penal Nro. 17295-2020-00141, por el delito de Tentativa del delito de Homicidio, en contra del señor JORGE DANIEL AREQUIPA ALQUEDAN, que se instaló el día 20 de septiembre del 2021 fue suspendida a petición de la Fiscal de la causa Dra. Jimena Moina Molina por cuanto no compareció la testigo: DIANA GABRIELA ALQUEDAN JACOME y solicita que a la referida testigo se le haga comparecer con la FUERZA PÚBLICA. Los testigos y peritos solicitados por los sujetos procesales serán notificados para la reinstalación de la audiencia. LA REINSTALACIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA SERÁ EL EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 A LAS 15H00. El contenido completo, testimonios, alegatos; y, demás particularidades de la audiencia quedan grabadas en el CD de audio que se adjunta al juicio, al que me remitiré en caso de ser necesario - Quito, 21 de septiembre del 2021. Certifico.-

21/09/2021 13:05 ACTUARIALES (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal y para los fines legales pertinentes, que la audiencia de juzgamiento de la causa penal Nro. 17295-2020-00141, por el delito de Tentativa del delito de Homicidio, en contra del señor JORGE DANIEL AREQUIPA ALQUEDAN, que se instaló el día 20 de septiembre del 2021, a partir de las 14h30 fue suspendida siendo las 15h40, a petición de la Fiscal de la causa Dra. Jimena Moina Molina.- Quito, 21 de septiembre del 2021. Certifico.-

21/09/2021 12:31 Acta Resumen

INTERVENCION DE LA FISCALIA: MANIFIESTA QUE, SOLICITA DE CONFORMIDAD CON EL ART 612 DEL COIP SE SUSPENDA LA PRESENTE AUDIENCIA Y SOLICITA QUE SE HAGA COMPARECER CON LA FUERZA PÚBLICA A LA TESTIGO: DIANA GABRIELA ALQUEDAN JACOME. TRIBUNAL: UNA VEZ QUE SE HA ESCUCHADO LA PETICIÓN DE LA SEÑORITA FISCAL ... ANTE NO OPOSICIÓN DE LA DEFENSA, ESTE TRIBUNAL SEÑALA DÍA Y HORA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE A LAS 15H00 CON LA FINALIDAD DE LA REINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA; DISPONE SE OFICIE A LA POLICÍA JUDICIAL CON LA FINALIDAD QUE LE HAGA COMPARECER PARA EL DÍA DE LA REINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA HORA DE SUSPENSION DE LA AUDIENCIA: 15H40 El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

20/09/2021 11:53 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes veinte de septiembre del dos mil veinte y uno, a partir de las once horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALQUEDAN JACOME DIANA GABRIELA en el casillero electrónico No.1716993140 correo electrónico ivan.guanoluisa@hotmail.com. del Dr./Ab. CESAR IVAN GUANOLUISA RAMIREZ; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el correo electrónico revar-te@hotmail.com. AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5387 en el correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec. AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.1711984672 correo electrónico cacv024@hotmail.com, ccando@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, revar-te@hotmail.com. del Dr./Ab. CARLOS ALBERTO CANDO VALLEJO; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010022 defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, zbalseca@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1708101462 correo electrónico zaskyab23@yahoo.com, zbalseca@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. ZASKYA SIVILA BALSECA BURBANO; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5810, en el casillero electrónico No.1710558238 correo electrónico revar-te@hotmail.com. del Dr./Ab. EDGAR RENÉ VARGAS SANGUCHO; CENTRO DE REHABILITACION DE VARONES en casillero No.1080 el el correo electrónico audiencias@minjusticia.gob.ec, balsecav@minjusticia.gob.ec, velasquezt@minjusticia.gob.ec, sanchezvm@minjusticia.gob.ec, chaucar@minjusticia.gob.ec, anguloc@minjusticia.gob.ec, leonr@minjusticia.gob.ec, crs.cotopaxi@gmail.com, benitezd@minjusticia.gob.ec, coronelr@minjusticia.gob.ec, roseroh@minjusticia.gob.ec, merag@minjusticia.gob.ec, bravoc@minjusticia.gob.ec, palaciosjx@minjusticia.gob.ec, jacomev@minjusticia.gob.ec, walter.aguilera@atencionintegral.gob.ec, claudia.angulo@atencionintegral.gob.ec, maria.taipe@atencionintegral.gob.ec, daniel.vinueza@atencionintegral.gob.ec, ana.proano@atencionintegral.gob.ec, jorge.teran@atencionintegral.gob.ec, inez.venegas@hotmail.com, jhony.penafiel@atencionintegral.gob.ec, uatpatria@yahoo.com, jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, richar.chauca@atencionintegral.gob.ec. DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010024 correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5509 en el correo electrónico alemana@fiscalia.gob.ec, herdoizav@fiscalia.gob.ec, jarrinn@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.1707774483 correo electrónico borisbohorquez@yahoo.es, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. BORIS VACILI BOHORQUEZ ESPIN; NATALIA JUDITH FAJARDO en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, santillanm@fiscalia.gob.ec, nataliajudithfajardo@hotmail.com, nataliajudithfajardo@hotmail.com. TERAN IZAMA LUIS EDUARDO en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.00317010023 correo electrónico flagranciapatriavif@defensoria.gob.ec, victimaspichincha@defensoria.gob.ec, ivan.guanoluisa@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, violenciapichincha@defensoria.gob.ec, ivan.guanoluisa@hotmail.com. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia VIF Mariscal - Quito; TESTIGOS en el correo electrónico comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, santillanm@fiscalia.gob.ec, nataliajudithfajardo@hotmail.com. UNIDAD DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCA en el casillero No.5957 en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec. Certifico:PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

20/09/2021 11:33 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al proceso el oficio presentado por la Doctora Natalia Fajardo, en el que solicita que su comparecencia sea por video conferencia, en atención al mismo, se niega su petición, debido a que el fiscal de la causa debe ser quien haga la solicitudes a este Tribunal. Notifíquese por esta única ocasión al correo electrónico nataliajudithfajardo@hotmail.com.- Notifíquese.

16/09/2021 15:31 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

06/09/2021 16:26 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes seis de septiembre del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciséis horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALQUEDAN JACOME DIANA GABRIELA en el casillero electrónico No.1716993140 correo electrónico ivan.quanoluisa@hotmail.com. del Dr./Ab. CESAR IVAN GUANOLUISA RAMIREZ; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el correo electrónico revar-te@hotmail.com. AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5387 en el correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec. AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.1711984672 correo electrónico cacv024@hotmail.com, ccando@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, revar-te@hotmail.com. del Dr./Ab. CARLOS ALBERTO CANDO VALLEJO; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, zbalseca@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1708101462 correo electrónico zaskyab23@yahoo.com, zbalseca@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. ZASKYA SIVILA BALSECA BURBANO; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5810, en el casillero electrónico No.1710558238 correo electrónico revar-te@hotmail.com. del Dr./Ab. EDGAR RENÉ VARGAS SANGUCHO; CENTRO DE REHABILITACION DE VARONES en casillero No.1080 correo electrónico audiencias@minjusticia.gob.ec, balsecav@minjusticia.gob.ec, velasquezt@minjusticia.gob.ec, sanchezvm@minjusticia.gob.ec, chaucar@minjusticia.gob.ec, anguloc@minjusticia.gob.ec, benitezd@minjusticia.gob.ec, leonr@minjusticia.gob.ec, crs.cotopaxi@gmail.com, coronelr@minjusticia.gob.ec, roseroh@minjusticia.gob.ec, merag@minjusticia.gob.ec, bravoc@minjusticia.gob.ec, palaciosjx@minjusticia.gob.ec, jacomev@minjusticia.gob.ec, walter.aguilera@atencionintegral.gob.ec, claudia.angulo@atencionintegral.gob.ec, ana.proano@atencionintegral.gob.ec, maria.taipe@atencionintegral.gob.ec, daniel.vinueza@atencionintegral.gob.ec, jorge.teran@atencionintegral.gob.ec, inez.venegas@hotmail.com, jhony.penafiel@atencionintegral.gob.ec, uatpatria@yahoo.com, jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, richar.chauca@atencionintegral.gob.ec. DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010024 correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5509 en el correo electrónico alemana@fiscalia.gob.ec, herdoizav@fiscalia.gob.ec, jarrinn@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.1707774483 correo electrónico borisbohorquez@yahoo.es, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. BORIS VACILI BOHORQUEZ ESPIN; TERAN IZAMA LUIS EDUARDO en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.00317010023 correo electrónico flagranciapatriavif@defensoria.gob.ec, victimaspichincha@defensoria.gob.ec, ivan.guanoluisa@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, violenciapichincha@defensoria.gob.ec, ivan.guanoluisa@hotmail.com. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia VIF Mariscal - Quito; TESTIGOS en el correo electrónico comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, santillanm@fiscalia.gob.ec, nataliajudithfajardo@hotmail.com. UNIDAD DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCA en el casillero No.5957 en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec. Certifico:PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

06/09/2021 14:48 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

En virtud del sorteo que antecede, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, se SEÑALA para el día 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, A LAS 14H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. Por cuanto el procesado se encuentran con prisión preventiva Jorge Daniel Arequipa Alquedan, con cedula de ciudanía número 1726267139, con boleta de encarcelación de fecha 25/10/2020, notifíquese al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores siguientes correos electrónicos: jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec; richar.chauca@atencionintegral.gob.ec, para su conexión mediante video audiencia, tomando en cuenta el estado de emergencia por el que atraviesa el país o se traslade con las seguridades necesarias al procesado: Jorge Daniel Arequipa Alguedan, a la Audiencia de juicio señalada para el día 8 DE JULIO DE 2021, A LAS 08H30. 5) Atendiendo el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO por FISCALIA a cargo de la Dr. Alejandro Alemán Cornejo, Fiscal de Personas y Garantías 1 Casa de Justicia -Carcelén, se provee lo siguiente: a) Recéptese el testimonio de los señores: POLI. CHULDE TULCAN KEVIN ANDRES, SGOS. SIMBAÑA CHILLAGANA JOSE EDY, SGOS. COLUMBA OÑA WILIAM DANNY, SGOS. MANGUIA ASIMBAYA ROBERTO, PSC. MARIA GABRIELA SANTILLAN, DRA. NATALIA JUDITH FAJARDO QUIZHPI, SGOS. ESTANISLAO CHIPANTIZA CHACHA, para su comparecencia ofíciese a la Dinased, Unidad De Atención De Peritaje Integral Casa De Justicia Fge, Departamento De Medicina Legal Del Departamento De Criminalística, Dirección Nacional De Personal De La Policía Nacional, Departamento De Criminalística De Pichincha. b) Para la comparecencia de los señores: DIANA GABRIELA ALQUEDAN JACOME, TERAN IZAMA LUIS EDUARDO, quienes serán notificado bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. c) La prueba Documental y material de ser procedente se receptará el día de la audiencia. 6) Atendiendo el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO por el procesado, se provee lo siguiente: a)Recéptese el testimonio de los señores: JORGE DANIEL AREQUIPA ALQUEDAN, DIANA GABRIELA ALQUEDAN JACOME, TERAN IZAMA LUIS EDUARDO, quienes serán notificado bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. c) La prueba Documental y material de ser procedente se receptará el día de la audiencia. 7) Los Testigos y peritos deberán comparecer el día de la Audiencia conforme dispone el artículo 611 del COIP siendo de responsabilidad de quien los anuncia su comparecencia, debiendo verificar e informar al actuario de la judicatura 24 horas antes si los testigos concurrirán al Complejo Judicial o lo realizaran por medios telemáticos a fin de prever las facilidades necesarias esto BAJO PREVENCIONES DE LEY de aplicar las multas y sanciones previstas en los artículos 130.7 y 131.5 del Código Orgánico de la Función Judicial, en caso de presentar inconvenientes al momento de la descarga del sistema o no poderlo descargar, las partes intervinientes deberán concurrir en la fecha y hora señalada de manera personal, con sus respectivas defensas técnicas y con todas las medidas individuales de bioseguridad, a una de las Salas de Audiencias de los Tribunales de Garantías Penales, sirviendo la presente notificación que se constituye en una orden judicial, como justificación suficiente de la movilización de la persona e incluso su vehículo para asistir a la diligencia en el día y fecha indicado. 8) Actúe en calidad de Secretario del Tribunal la Ab. Martha Narcisa Pallares Rivera, quien se encargará de notificar a todos las partes intervinientes y de apoyo, así como a los jueces que integran el Tribunal, acerca de la realización de esta audiencia mediante los medios más eficaces a fin de que se efectúe la audiencia en el día y hora señalado. Lo que se comunica para los fines de Ley. Notifíquese a la Defensoría Pública, a los casilleros judiciales 5711 y 5387, a fin de que comparezcan a la audiencia señalada NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

16/07/2021 16:58 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)

RAZON.- Siento por tal que la audiencia señalada para el día de ocho de julio del 2021, a las 08h30, dentro de la causa penal No. 17295-2020-00141, se difirió conforme consta en el decreto de fecha 06 de julio del 2021, a las 11h43, se sorteó Juez Ponente por cambio administrativo del Dr. Juan Mendez. Certifico. Quito, 16 de julio del 2021

06/07/2021 11:47 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes seis de julio del dos mil veinte y uno, a partir de las once horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALQUEDAN JACOME DIANA GABRIELA en el casillero electrónico No.1716993140 correo electrónico ivan.quanoluisa@hotmail.com. del Dr./Ab. CESAR IVAN GUANOLUISA RAMIREZ; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el correo electrónico revar-te@hotmail.com. AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero en el correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec. AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.1711984672 correo electrónico cacv024@hotmail.com, ccando@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, revar-te@hotmail.com. del Dr./Ab. CARLOS ALBERTO CANDO VALLEJO; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, zbalseca@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1708101462 correo electrónico zaskyab23@yahoo.com, zbalseca@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. ZASKYA SIVILA BALSECA BURBANO; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5810, en el casillero electrónico No.1710558238 correo electrónico revar-te@hotmail.com. del Dr./Ab. EDGAR RENÉ VARGAS SANGUCHO; CENTRO DE REHABILITACION DE VARONES en casillero No.1080 correo electrónico audiencias@minjusticia.gob.ec, balsecav@minjusticia.gob.ec, velasquezt@minjusticia.gob.ec, sanchezvm@minjusticia.gob.ec, chaucar@minjusticia.gob.ec, anguloc@minjusticia.gob.ec, leonr@minjusticia.gob.ec, crs.cotopaxi@gmail.com, benitezd@minjusticia.gob.ec, coronelr@minjusticia.gob.ec, roseroh@minjusticia.gob.ec, merag@minjusticia.gob.ec, bravoc@minjusticia.gob.ec, palaciosix@minjusticia.gob.ec, jacomev@minjusticia.gob.ec, walter.aguilera@atencionintegral.gob.ec, claudia.angulo@atencionintegral.gob.ec, ana.proano@atencionintegral.gob.ec, maria.taipe@atencionintegral.gob.ec, daniel.vinueza@atencionintegral.gob.ec, jorge.teran@atencionintegral.gob.ec, inez.venegas@hotmail.com, jhony.penafiel@atencionintegral.gob.ec, uatpatria@yahoo.com, jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, richar.chauca@atencionintegral.gob.ec. DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010024 correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5509 en el correo electrónico alemana@fiscalia.gob.ec, herdoizav@fiscalia.gob.ec, jarrinn@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.1707774483 correo electrónico borisbohorquez@yahoo.es, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. BORIS VACILI BOHORQUEZ ESPIN; TERAN IZAMA LUIS EDUARDO en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.00317010023 electrónico flagranciapatriavif@defensoria.gob.ec, victimaspichincha@defensoria.gob.ec, correo ivan.guanoluisa@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, violenciapichincha@defensoria.gob.ec, ivan.guanoluisa@hotmail.com. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia VIF Mariscal - Quito; TESTIGOS en el correo electrónico comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, santillanm@fiscalia.gob.ec, nataliajudithfajardo@hotmail.com. UNIDAD DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCA en el casillero No.5957 en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec. Certifico: PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

Avoco conocimiento de la presente causa mediante Acción de Personal No. 02050-DP17-2021-MS, en reemplazo del Doctor Daniel Tufiño Garzón, quien se encuentra con licencia por vacaciones, el mismo que por sorteo legal de fecha lunes cinco de julio 2021, a las 16h27, le ha correspondido el conocimiento de la presente causa por reemplazo definitivo del Doctor Juan Carlos Méndez Pozo, quien por cambio administrativo fue trasladado al Tribunal de Garantías Penales de Quitumbre. En lo principal, por cuestiones de agendamiento, la audiencia que se encontraba señalada para el día jueves 8 de julio del 2021, a las 08h30, se difiere, el próximo señalamiento será notificado a los sujetos procesales oportunamente.- Notifíquese.

05/07/2021 17:03 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: Siento como tal que el día cinco de julio del año dos mil veintiuno, a las diecisiete horas, se procede a realizar la entrega de la causa penal Nro. 17295-2020-00141, al Ab. Esteban Haro, Ayudante judicial de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, constante en UN cuerpo, con treinta y siete (37) fojas; con un CD, constante a fojas 13; acta de sorteo; y, la presente razón para el trámite pertinente.- Quito, 6 de julio del 2021.- Certifico.-

05/07/2021 16:27 ACTA DE RESORTEO

ACTA DE RESORTEO

02/07/2021 17:38 OFICIO (OFICIO)

Quito, viernes 2 de julio del 2021, a las 16h39. Previo a disponer lo que legalmente corresponda, ofíciese a la Sala de Sorteos del Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, para la integración del Tribunal, se designe un juez ponente en reemplazo del Doctor Juan Carlos Mendez Pozo, quien por cambio administrativo se encuentra en otra dependencia Judicial. Notifíquese y Ofíciese. TAPIA ROSERO MABEL DEL PILARJUEZA

02/07/2021 16:41 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes dos de julio del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALQUEDAN JACOME DIANA GABRIELA en el casillero electrónico No.1716993140 correo electrónico ivan.guanoluisa@hotmail.com. del Dr./Ab. CESAR IVAN GUANOLUISA RAMIREZ; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el correo electrónico revar-te@hotmail.com. AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5387 en el correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec. AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.1711984672 correo electrónico cacv024@hotmail.com, ccando@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, revar-te@hotmail.com. del Dr./Ab. CARLOS ALBERTO CANDO VALLEJO; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010022 electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, zbalseca@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1708101462 correo electrónico zaskyab23@yahoo.com, zbalseca@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. ZASKYA SIVILA BALSECA BURBANO; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5810, en el casillero electrónico No.1710558238 correo electrónico revar-te@hotmail.com. del Dr./Ab. EDGAR RENÉ VARGAS SANGUCHO; CENTRO DE REHABILITACION DE VARONES en casillero No.1080 correo electrónico audiencias@minjusticia.gob.ec, balsecav@minjusticia.gob.ec, velasquezt@minjusticia.gob.ec, sanchezvm@minjusticia.gob.ec, chaucar@minjusticia.gob.ec, anguloc@minjusticia.gob.ec, leonr@minjusticia.gob.ec, crs.cotopaxi@gmail.com, benitezd@minjusticia.gob.ec, coronelr@minjusticia.gob.ec, roseroh@minjusticia.gob.ec, merag@minjusticia.gob.ec, bravoc@minjusticia.gob.ec, palaciosix@minjusticia.gob.ec, jacomev@minjusticia.gob.ec, walter.aguilera@atencionintegral.gob.ec, claudia.angulo@atencionintegral.gob.ec, maria.taipe@atencionintegral.gob.ec, ana.proano@atencionintegral.gob.ec, daniel.vinueza@atencionintegral.gob.ec, jorge.teran@atencionintegral.gob.ec, inez.venegas@hotmail.com, jhony.penafiel@atencionintegral.gob.ec, uatpatria@yahoo.com,

jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, richar.chauca@atencionintegral.gob.ec. DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010024 correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5509 en el correo electrónico alemana@fiscalia.gob.ec, herdoizav@fiscalia.gob.ec, jarrinn@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.1707774483 correo electrónico borisbohorquez@yahoo.es, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. BORIS VACILI BOHORQUEZ ESPIN; TERAN IZAMA LUIS EDUARDO en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.00317010023 correo electrónico flagranciapatriavif@defensoria.gob.ec, victimaspichincha@defensoria.gob.ec, ivan.guanoluisa@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, violenciapichincha@defensoria.gob.ec, ivan.guanoluisa@hotmail.com. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia VIF Mariscal - Quito; TESTIGOS en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, santillanm@fiscalia.gob.ec, nataliajudithfajardo@hotmail.com. UNIDAD DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCA en el casillero No.5957 en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec. Certifico: PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

02/07/2021 16:39 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Previo a disponer lo que legalmente corresponda, ofíciese a la Sala de Sorteos del Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, para la integración del Tribunal, se designe un juez ponente en reemplazo del Doctor Juan Carlos Mendez Pozo, quien por cambio administrativo se encuentra en otra dependencia Judicial. Notifíquese y Ofíciese.

04/05/2021 13:54 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes cuatro de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las trece horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALQUEDAN JACOME DIANA GABRIELA en el casillero electrónico No.1716993140 correo electrónico ivan.guanoluisa@hotmail.com. del Dr./Ab. CESAR IVAN GUANOLUISA RAMIREZ; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el correo electrónico revar-te@hotmail.com. AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5387 en el correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec. AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.1711984672 correo electrónico cacv024@hotmail.com, ccando@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, revar-te@hotmail.com. del Dr./Ab. CARLOS ALBERTO CANDO VALLEJO; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010022 electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, zbalseca@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1708101462 correo electrónico zaskyab23@yahoo.com, zbalseca@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. ZASKYA SIVILA BALSECA BURBANO; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5810, en el casillero electrónico No.1710558238 correo electrónico revar-te@hotmail.com. del Dr./Ab. EDGAR RENÉ VARGAS SANGUCHO; CENTRO DE REHABILITACION DE VARONES en No.1080 casillero correo electrónico audiencias@minjusticia.gob.ec, balsecav@minjusticia.gob.ec, velasquezt@minjusticia.gob.ec, sanchezvm@minjusticia.gob.ec, chaucar@minjusticia.gob.ec, anguloc@minjusticia.gob.ec, leonr@minjusticia.gob.ec, crs.cotopaxi@gmail.com, benitezd@minjusticia.gob.ec, coronelr@minjusticia.gob.ec, roseroh@minjusticia.gob.ec, merag@minjusticia.gob.ec, bravoc@minjusticia.gob.ec, palaciosjx@minjusticia.gob.ec, jacomev@minjusticia.gob.ec, claudia.angulo@atencionintegral.gob.ec, walter.aguilera@atencionintegral.gob.ec, ana.proano@atencionintegral.gob.ec, maria.taipe@atencionintegral.gob.ec, daniel.vinueza@atencionintegral.gob.ec, jorge.teran@atencionintegral.gob.ec, inez.venegas@hotmail.com, jhony.penafiel@atencionintegral.gob.ec, uatpatria@yahoo.com,

jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, richar.chauca@atencionintegral.gob.ec. DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010024 correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5509 en el correo electrónico alemana@fiscalia.gob.ec, herdoizav@fiscalia.gob.ec, jarrinn@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.1707774483 correo electrónico borisbohorquez@yahoo.es, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. BORIS VACILI BOHORQUEZ ESPIN; TERAN IZAMA LUIS EDUARDO en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.00317010023 correo electrónico flagranciapatriavif@defensoria.gob.ec, victimaspichincha@defensoria.gob.ec, ivan.guanoluisa@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, violenciapichincha@defensoria.gob.ec, ivan.guanoluisa@hotmail.com. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia VIF Mariscal - Quito; TESTIGOS en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, santillanm@fiscalia.gob.ec, nataliajudithfajardo@hotmail.com. UNIDAD DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCA en el casillero No.5957 en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec. Certifico: PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

04/05/2021 08:07 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

PRIMERO: Se dispone a la señora Secretaria Titular, realizar las notificaciones requeridas en decreto de fecha jueves 22 de abril del 2021, a las 13h26, a fin de garantizar la comparecencia de los testigos y peritos solicitados por las partes; para el efecto, el señor Secretario se encargará de remitir los oficios correspondientes a las casillas judiciales señaladas para el efecto. SEGUNDO: Se les recuerda a los sujetos procesales que la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada: Jorge Daniel Arequipa Alquedan, para el día 8 DE JULIO DE 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales tomar en cuenta el inciso primero del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "... La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma...", es responsabilidad de los sujetos procesales coordinar y hacer comparecer a sus peritos y testigos. Notifíquese.

23/04/2021 09:39 OFICIO (OFICIO)

Quito, jueves 22 de abril del 2021, a las 13h26.VISTOS: En mi calidad de Juez de Sustanciación, Por ser el estado del expediente de Juzgamiento del ciudadano JORGE DANIEL AREQUIPA ALQUEDAN, con cédula de ciudadanía de número 1726267139. AVOCO CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE CAUSA dentro de la cual se dispone: 1) Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción de la causa No. 17295-2020-00141. 2) Hágase saber a los señores Jueces integrantes de este Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, a las doctoras Sara Ipatia Costales Vallejo y Mabel Del Pilar Tapia Rosero, en calidad de Juezas a través de sus correos electrónicos institucionales. 3) En lo principal, para la etapa de juicio se dispone que se cuente con la Dr. Alejandro Alemán Cornejo, Fiscal de Personas y Garantías 1 Casa de Justicia - Carcelén, a quien se le notificará en las casillas Nos. 5509, 5957, casilleros electrónicos: alemana@fiscalia.gob.ec, herdoizav@fiscalia.gob.ec, jarrinn@fiscalia.gob.ec, borisbohorquez@yahoo.es, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, casillero electrónico: 1707774483. Procesado: Jorge Daniel Arequipa Alquedan, a quien se le notificara en las casillas judiciales No. 5810, 5387, 5711, así como a los correos electrónicos: revar- te@hotmail.com, cacv024@hotmail.com, ccando@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, revar- te@hotmail.com, flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, zbalseca@defensoria.gob.ec, zaskyab23@yahoo.com, zbalseca@defensoria.gob.ec, casilleros electrónicos: 1710558238, 1711984672, 00317010022, 1708101462. Sujetos procesales a quienes se les garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva y dentro de ella el derecho de defensa en especial del (los) ciudadano Jorge Daniel Arequipa Alquedan (s) procesado (s), de conformidad con lo que establecen los artículos 75, 76 numeral 7 a) y 77 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, además de manera subsidiaria se dispone contar con la Defensoría Pública Penal, para que designe un abogado defensor público que le asista en todos los momentos procesales, para cuyo efecto se le notificará en la casilla judicial No. 5387, 5711 y correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec casillero electrónico: 00317010025, 00317010024; Tómese en cuenta a la Unidad de Gestión de Audiencias de la Fiscalía, a quien se le notificará en la casilla judicial No. 5957 y correo electrónico: audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, para la comparecencia del Fiscal correspondiente. 4) En lo principal, se SEÑALA para el día 8 DE JULIO DE 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. Por cuanto el procesado se encuentran con prisión preventiva Jorge Daniel Arequipa Alquedan, con cedula de ciudanía número 1726267139, con boleta de encarcelación de fecha 25/10/2020, notifíquese al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores los siguientes electrónicos: jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec; en correos у, richar.chauca@atencionintegral.gob.ec, para su conexión mediante video audiencia, tomando en cuenta el estado de emergencia por el que atraviesa el país o se traslade con las seguridades necesarias al procesado: Jorge Daniel Arequipa Alguedan, a la Audiencia de juicio señalada para el día 8 DE JULIO DE 2021, A LAS 08H30. 5) Atendiendo el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO por FISCALIA a cargo de la Dr. Alejandro Alemán Cornejo, Fiscal de Personas y Garantías 1 Casa de Justicia -Carcelén, se provee lo siguiente: a) Recéptese el testimonio de los señores: POLI. CHULDE TULCAN KEVIN ANDRES, SGOS. SIMBAÑA CHILLAGANA JOSE EDY, SGOS. COLUMBA OÑA WILIAM DANNY, SGOS. MANGUIA ASIMBAYA ROBERTO, PSC. MARIA GABRIELA SANTILLAN, DRA. NATALIA JUDITH FAJARDO QUIZHPI, SGOS. ESTANISLAO CHIPANTIZA CHACHA, para su comparecencia ofíciese a la Dinased, Unidad De Atención De Peritaje Integral Casa De Justicia Fge, Departamento De Medicina Legal Del Departamento De Criminalística, Dirección Nacional De Personal De La Policía Nacional, Departamento De Criminalística De Pichincha. b) Para la comparecencia de los señores: DIANA GABRIELA ALQUEDAN JACOME, TERAN IZAMA LUIS EDUARDO, quienes serán notificado bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. c) La prueba Documental y material de ser procedente se receptará el día de la audiencia. 6) Atendiendo el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO por el procesado, se provee lo siguiente: a)Recéptese el testimonio de los señores: JORGE DANIEL AREQUIPA ALQUEDAN, DIANA GABRIELA ALQUEDAN JACOME, TERAN IZAMA LUIS EDUARDO, quienes serán notificado bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. c) La prueba Documental y material de ser procedente se receptará el día de la audiencia. 7) Los Testigos y peritos deberán comparecer el día de la Audiencia conforme dispone el artículo 611 del COIP siendo de responsabilidad de quien los anuncia su comparecencia, debiendo verificar e informar al actuario de la judicatura 24 horas antes si los testigos concurrirán al Complejo Judicial o lo realizaran por medios telemáticos a fin de prever las facilidades necesarias esto BAJO PREVENCIONES DE LEY de aplicar las multas y sanciones previstas en los artículos 130.7 y 131.5 del Código Orgánico de la Función Judicial, en caso de presentar inconvenientes al momento de la descarga del sistema o no poderlo descargar, las partes intervinientes deberán concurrir en la fecha y hora señalada de manera personal, con sus respectivas defensas técnicas y con todas las medidas individuales de bioseguridad, a una de las Salas de Audiencias de los Tribunales de Garantías Penales, sirviendo la presente notificación que se constituye en una orden judicial, como justificación suficiente de la movilización de la persona e incluso su vehículo para asistir a la diligencia en el día y fecha indicado. 8) Actúe en calidad de Secretario del Tribunal la Ab. Martha Narcisa Pallares Rivera, quien se encargará de notificar a todos las partes intervinientes y de apoyo, así como a los jueces que integran el Tribunal, acerca de la realización de esta audiencia mediante los medios más eficaces a fin de que se efectúe la audiencia en el día y hora señalado. Lo que se comunica para los fines de Ley. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. f) MENDEZ POZO JUAN CARLOS JUEZ (PONENTE).

23/04/2021 09:38 OFICIO (OFICIO)

Quito, jueves 22 de abril del 2021, a las 13h26.VISTOS: En mi calidad de Juez de Sustanciación, Por ser el estado del expediente de Juzgamiento del ciudadano JORGE DANIEL AREQUIPA ALQUEDAN, con cédula de ciudadanía de número 1726267139. AVOCO

CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE CAUSA dentro de la cual se dispone: 1) Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción de la causa No. 17295-2020-00141. 2) Hágase saber a los señores Jueces integrantes de este Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, a las doctoras Sara Ipatia Costales Vallejo y Mabel Del Pilar Tapia Rosero, en calidad de Juezas a través de sus correos electrónicos institucionales. 3) En lo principal, para la etapa de juicio se dispone que se cuente con la Dr. Alejandro Alemán Cornejo, Fiscal de Personas y Garantías 1 Casa de Justicia - Carcelén, a quien se le notificará en las casillas Nos. 5509, 5957, casilleros electrónicos: alemana@fiscalia.gob.ec, herdoizav@fiscalia.gob.ec, jarrinn@fiscalia.gob.ec, borisbohorquez@yahoo.es, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, casillero electrónico: 1707774483. Procesado: Jorge Daniel Areguipa Alguedan, a guien se le notificara en las casillas judiciales No. 5810, 5387, 5711, así como a los correos electrónicos: revar- te@hotmail.com, cacv024@hotmail.com, ccando@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, revar- te@hotmail.com, flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, zbalseca@defensoria.gob.ec, zaskyab23@yahoo.com, zbalseca@defensoria.gob.ec, casilleros electrónicos: 1710558238, 1711984672, 00317010022, 1708101462. Sujetos procesales a quienes se les garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva y dentro de ella el derecho de defensa en especial del (los) ciudadano Jorge Daniel Arequipa Alquedan (s) procesado (s), de conformidad con lo que establecen los artículos 75, 76 numeral 7 a) y 77 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, además de manera subsidiaria se dispone contar con la Defensoría Pública Penal, para que designe un abogado defensor público que le asista en todos los momentos procesales, para cuyo efecto se le notificará en la casilla judicial No. 5387, 5711 y correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec casillero electrónico: 00317010025, 00317010024; Tómese en cuenta a la Unidad de Gestión de Audiencias de la Fiscalía, a quien se le notificará en la casilla judicial No. 5957 y correo electrónico: audienciaspichincha@fiscalia.qob.ec, para la comparecencia del Fiscal correspondiente. 4) En lo principal, se SEÑALA para el día 8 DE JULIO DE 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. Por cuanto el procesado se encuentran con prisión preventiva Jorge Daniel Arequipa Alquedan, con cedula de ciudanía número 1726267139, con boleta de encarcelación de fecha 25/10/2020, notifíquese al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes electrónicos: Infractores en los siguientes correos jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec; у, richar.chauca@atencionintegral.gob.ec, para su conexión mediante video audiencia, tomando en cuenta el estado de emergencia por el que atraviesa el país o se traslade con las seguridades necesarias al procesado: Jorge Daniel Arequipa Alquedan, a la Audiencia de juicio señalada para el día 8 DE JULIO DE 2021, A LAS 08H30. 5) Atendiendo el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO por FISCALIA a cargo de la Dr. Alejandro Alemán Cornejo, Fiscal de Personas y Garantías 1 Casa de Justicia -Carcelén, se provee lo siguiente: a) Recéptese el testimonio de los señores: POLI. CHULDE TULCAN KEVIN ANDRES, SGOS. SIMBAÑA CHILLAGANA JOSE EDY, SGOS. COLUMBA OÑA WILIAM DANNY, SGOS. MANGUIA ASIMBAYA ROBERTO, PSC. MARIA GABRIELA SANTILLAN, DRA. NATALIA JUDITH FAJARDO QUIZHPI, SGOS. ESTANISLAO CHIPANTIZA CHACHA, para su comparecencia ofíciese a la Dinased, Unidad De Atención De Peritaje Integral Casa De Justicia Fge, Departamento De Medicina Legal Del Departamento De Criminalística, Dirección Nacional De Personal De La Policía Nacional, Departamento De Criminalística De Pichincha. b) Para la comparecencia de los señores: DIANA GABRIELA ALQUEDAN JACOME, TERAN IZAMA LUIS EDUARDO, quienes serán notificado bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. c) La prueba Documental y material de ser procedente se receptará el día de la audiencia. 6) Atendiendo el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO por el procesado, se provee lo siguiente: a)Recéptese el testimonio de los señores: JORGE DANIEL AREQUIPA ALQUEDAN, DIANA GABRIELA ALQUEDAN JACOME, TERAN IZAMA LUIS EDUARDO, quienes serán notificado bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. c) La prueba Documental y material de ser procedente se receptará el día de la audiencia. 7) Los Testigos y peritos deberán comparecer el día de la Audiencia conforme dispone el artículo 611 del COIP siendo de responsabilidad de quien los anuncia su comparecencia, debiendo verificar e informar al actuario de la judicatura 24 horas antes si los testigos concurrirán al Complejo Judicial o lo realizaran por medios telemáticos a fin de prever las facilidades necesarias esto BAJO PREVENCIONES DE LEY de aplicar las multas y sanciones previstas en los artículos 130.7 y 131.5 del Código Orgánico de la Función Judicial, en caso de presentar inconvenientes al momento de la descarga del sistema o no poderlo descargar, las partes intervinientes deberán concurrir en la fecha y hora señalada de manera personal, con sus respectivas defensas técnicas y con todas las medidas individuales de bioseguridad, a una de las Salas de Audiencias de los Tribunales de Garantías Penales, sirviendo la presente notificación que se constituye en una orden judicial, como justificación suficiente de la movilización de la persona e incluso su vehículo para asistir a la diligencia en el día y fecha indicado. 8) Actúe en calidad de Secretario del Tribunal la Ab. Martha Narcisa Pallares Rivera, quien se encargará de notificar a todos las partes intervinientes y de apoyo, así como a los jueces que integran el Tribunal, acerca de la realización de esta audiencia mediante los medios más eficaces a fin de que se efectúe la audiencia en el día y hora señalado. Lo que se comunica para los fines de Ley. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. f) MENDEZ POZO JUAN CARLOS JUEZ (PONENTE).

23/04/2021 09:38 OFICIO (OFICIO)

Quito, jueves 22 de abril del 2021, a las 13h26.VISTOS: En mi calidad de Juez de Sustanciación, Por ser el estado del expediente de Juzgamiento del ciudadano JORGE DANIEL AREQUIPA ALQUEDAN, con cédula de ciudadanía de número 1726267139. AVOCO CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE CAUSA dentro de la cual se dispone: 1) Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción de la causa No. 17295-2020-00141. 2) Hágase saber a los señores Jueces integrantes de este Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, a las doctoras Sara Ipatia Costales Vallejo y Mabel Del Pilar Tapia Rosero, en calidad de Juezas a través de sus correos electrónicos institucionales. 3) En lo principal, para la etapa de juicio se dispone que se cuente con la Dr. Alejandro Alemán Cornejo, Fiscal de Personas y Garantías 1 Casa de Justicia - Carcelén, a quien se le notificará en las casillas Nos. 5509, 5957, casilleros electrónicos: alemana@fiscalia.gob.ec, herdoizav@fiscalia.gob.ec, jarrinn@fiscalia.gob.ec, borisbohorquez@yahoo.es, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, casillero electrónico: 1707774483. Procesado: Jorge Daniel Arequipa Alquedan, a quien se le notificara en las casillas judiciales No. 5810, 5387, 5711, así como a los correos electrónicos: revar- te@hotmail.com, cacv024@hotmail.com, ccando@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, revar- te@hotmail.com, flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, zbalseca@defensoria.gob.ec, zaskyab23@yahoo.com, zbalseca@defensoria.gob.ec, casilleros electrónicos: 1710558238, 1711984672, 00317010022, 1708101462. Sujetos procesales a quienes se les garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva y dentro de ella el derecho de defensa en especial del (los) ciudadano Jorge Daniel Arequipa Alquedan (s) procesado (s), de conformidad con lo que establecen los artículos 75, 76 numeral 7 a) y 77 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, además de manera subsidiaria se dispone contar con la Defensoría Pública Penal, para que designe un abogado defensor público que le asista en todos los momentos procesales, para cuyo efecto se le notificará en la casilla judicial No. 5387, 5711 y correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec casillero electrónico: 00317010025, 00317010024; Tómese en cuenta a la Unidad de Gestión de Audiencias de la Fiscalía, a quien se le notificará en la casilla judicial No. 5957 y correo electrónico: audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, para la comparecencia del Fiscal correspondiente. 4) En lo principal, se SEÑALA para el día 8 DE JULIO DE 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. Por cuanto el procesado se encuentran con prisión preventiva Jorge Daniel Arequipa Alquedan, con cedula de ciudanía número 1726267139, con boleta de encarcelación de fecha 25/10/2020, notifíquese al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores siguientes correos electrónicos: jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec; richar.chauca@atencionintegral.gob.ec, para su conexión mediante video audiencia, tomando en cuenta el estado de emergencia por el que atraviesa el país o se traslade con las seguridades necesarias al procesado: Jorge Daniel Arequipa Alquedan, a la Audiencia de juicio señalada para el día 8 DE JULIO DE 2021, A LAS 08H30. 5) Atendiendo el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO por FISCALIA a cargo de la Dr. Alejandro Alemán Cornejo, Fiscal de Personas y Garantías 1 Casa de Justicia -Carcelén, se provee lo siguiente: a) Recéptese el testimonio de los señores: POLI. CHULDE TULCAN KEVIN ANDRES, SGOS. SIMBAÑA CHILLAGANA JOSE EDY, SGOS. COLUMBA OÑA WILIAM DANNY, SGOS. MANGUIA ASIMBAYA ROBERTO, PSC. MARIA

GABRIELA SANTILLAN, DRA. NATALIA JUDITH FAJARDO QUIZHPI, SGOS. ESTANISLAO CHIPANTIZA CHACHA, para su comparecencia ofíciese a la Dinased, Unidad De Atención De Peritaje Integral Casa De Justicia Fge, Departamento De Medicina Legal Del Departamento De Criminalística, Dirección Nacional De Personal De La Policía Nacional, Departamento De Criminalística De Pichincha. b) Para la comparecencia de los señores: DIANA GABRIELA ALQUEDAN JACOME, TERAN IZAMA LUIS EDUARDO, quienes serán notificado bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. c) La prueba Documental y material de ser procedente se receptará el día de la audiencia. 6) Atendiendo el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO por el procesado, se provee lo siguiente: a)Recéptese el testimonio de los señores: JORGE DANIEL AREQUIPA ALQUEDAN, DIANA GABRIELA ALQUEDAN JACOME, TERAN IZAMA LUIS EDUARDO, quienes serán notificado bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. c) La prueba Documental y material de ser procedente se receptará el día de la audiencia. 7) Los Testigos y peritos deberán comparecer el día de la Audiencia conforme dispone el artículo 611 del COIP siendo de responsabilidad de quien los anuncia su comparecencia, debiendo verificar e informar al actuario de la judicatura 24 horas antes si los testigos concurrirán al Complejo Judicial o lo realizaran por medios telemáticos a fin de prever las facilidades necesarias esto BAJO PREVENCIONES DE LEY de aplicar las multas y sanciones previstas en los artículos 130.7 y 131.5 del Código Orgánico de la Función Judicial, en caso de presentar inconvenientes al momento de la descarga del sistema o no poderlo descargar, las partes intervinientes deberán concurrir en la fecha y hora señalada de manera personal, con sus respectivas defensas técnicas y con todas las medidas individuales de bioseguridad, a una de las Salas de Audiencias de los Tribunales de Garantías Penales, sirviendo la presente notificación que se constituye en una orden judicial, como justificación suficiente de la movilización de la persona e incluso su vehículo para asistir a la diligencia en el día y fecha indicado. 8) Actúe en calidad de Secretario del Tribunal la Ab. Martha Narcisa Pallares Rivera, quien se encargará de notificar a todos las partes intervinientes y de apoyo, así como a los jueces que integran el Tribunal, acerca de la realización de esta audiencia mediante los medios más eficaces a fin de que se efectúe la audiencia en el día y hora señalado. Lo que se comunica para los fines de Ley. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. f) MENDEZ POZO JUAN CARLOS JUEZ (PONENTE).

23/04/2021 09:36 OFICIO (OFICIO)

Quito, jueves 22 de abril del 2021, a las 13h26.VISTOS: En mi calidad de Juez de Sustanciación, Por ser el estado del expediente de Juzgamiento del ciudadano JORGE DANIEL AREQUIPA ALQUEDAN, con cédula de ciudadanía de número 1726267139. AVOCO CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE CAUSA dentro de la cual se dispone: 1) Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción de la causa No. 17295-2020-00141. 2) Hágase saber a los señores Jueces integrantes de este Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, a las doctoras Sara Ipatia Costales Vallejo y Mabel Del Pilar Tapia Rosero, en calidad de Juezas a través de sus correos electrónicos institucionales. 3) En lo principal, para la etapa de juicio se dispone que se cuente con la Dr. Alejandro Alemán Cornejo, Fiscal de Personas y Garantías 1 Casa de Justicia - Carcelén, a quien se le notificará en las casillas Nos. 5509, 5957, casilleros electrónicos: alemana@fiscalia.gob.ec, herdoizav@fiscalia.gob.ec, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, jarrinn@fiscalia.gob.ec, borisbohorquez@yahoo.es, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, casillero electrónico: 1707774483. Procesado: Jorge Daniel Arequipa Alquedan, a quien se le notificara en las casillas judiciales No. 5810, 5387, 5711, así como a los correos electrónicos: revar- te@hotmail.com, cacv024@hotmail.com, ccando@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, revar- te@hotmail.com, flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, zbalseca@defensoria.gob.ec, zaskyab23@yahoo.com, zbalseca@defensoria.gob.ec, casilleros electrónicos: 1710558238, 1711984672, 00317010022, 1708101462. Sujetos procesales a quienes se les garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva y dentro de ella el derecho de defensa en especial del (los) ciudadano Jorge Daniel Arequipa Alquedan (s) procesado (s), de conformidad con lo que establecen los artículos 75, 76 numeral 7 a) y 77 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, además de manera subsidiaria se dispone contar con la Defensoría Pública Penal, para que designe un abogado defensor público que le asista en todos los momentos procesales, para cuyo efecto se le notificará en la casilla judicial No. 5387, 5711 y correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec casillero electrónico: 00317010025, 00317010024; Tómese en cuenta a la Unidad de Gestión de Audiencias de la Fiscalía, a quien se le notificará en la casilla judicial No. 5957 y correo electrónico: audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, para la comparecencia del Fiscal correspondiente. 4) En lo principal, se SEÑALA para el día 8 DE JULIO DE 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. Por cuanto el procesado se encuentran con prisión preventiva Jorge Daniel Arequipa Alquedan, con cedula de ciudanía número 1726267139, con boleta de encarcelación de fecha 25/10/2020, notifíquese al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes electrónicos: Infractores los siguientes correos jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec; richar.chauca@atencionintegral.gob.ec, para su conexión mediante video audiencia, tomando en cuenta el estado de emergencia por el que atraviesa el país o se traslade con las seguridades necesarias al procesado: Jorge Daniel Arequipa Alquedan, a la Audiencia de juicio señalada para el día 8 DE JULIO DE 2021, A LAS 08H30. 5) Atendiendo el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO por FISCALIA a cargo de la Dr. Alejandro Alemán Cornejo, Fiscal de Personas y Garantías 1 Casa de Justicia -Carcelén, se provee lo siguiente: a) Recéptese el testimonio de los señores: POLI. CHULDE TULCAN KEVIN ANDRES, SGOS. SIMBAÑA CHILLAGANA JOSE EDY, SGOS. COLUMBA OÑA WILIAM DANNY, SGOS. MANGUIA ASIMBAYA ROBERTO, PSC. MARIA GABRIELA SANTILLAN, DRA. NATALIA JUDITH FAJARDO QUIZHPI, SGOS. ESTANISLAO CHIPANTIZA CHACHA, para su comparecencia ofíciese a la Dinased, Unidad De Atención De Peritaje Integral Casa De Justicia Fge, Departamento De Medicina Legal Del Departamento De Criminalística, Dirección Nacional De Personal De La Policía Nacional, Departamento De Criminalística De Pichincha. b) Para la comparecencia de los señores: DIANA GABRIELA ALQUEDAN JACOME, TERAN IZAMA LUIS EDUARDO, quienes serán notificado bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. c) La prueba Documental y material de ser procedente se receptará el día de la audiencia. 6) Atendiendo el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO por el procesado, se provee lo siguiente: a)Recéptese el testimonio de los señores: JORGE DANIEL AREQUIPA ALQUEDAN, DIANA GABRIELA ALQUEDAN JACOME, TERAN IZAMA LUIS EDUARDO, quienes serán notificado bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. c) La prueba Documental y material de ser procedente se receptará el día de la audiencia. 7) Los Testigos y peritos deberán comparecer el día de la Audiencia conforme dispone el artículo 611 del COIP siendo de responsabilidad de quien los anuncia su comparecencia, debiendo verificar e informar al actuario de la judicatura 24 horas antes si los testigos concurrirán al Complejo Judicial o lo realizaran por medios telemáticos a fin de prever las facilidades necesarias esto BAJO PREVENCIONES DE LEY de aplicar las multas y sanciones previstas en los artículos 130.7 y 131.5 del Código Orgánico de la Función Judicial, en caso de presentar inconvenientes al momento de la descarga del sistema o no poderlo descargar, las partes intervinientes deberán concurrir en la fecha y hora señalada de manera personal, con sus respectivas defensas técnicas y con todas las medidas individuales de bioseguridad, a una de las Salas de Audiencias de los Tribunales de Garantías Penales, sirviendo la presente notificación que se constituye en una orden judicial, como justificación suficiente de la movilización de la persona e incluso su vehículo para asistir a la diligencia en el día y fecha indicado. 8) Actúe en calidad de Secretario del Tribunal la Ab. Martha Narcisa Pallares Rivera, quien se encargará de notificar a todos las partes intervinientes y de apoyo, así como a los jueces que integran el Tribunal, acerca de la realización de esta audiencia mediante los medios más eficaces a fin de que se efectúe la audiencia en el día y hora señalado. Lo que se comunica para los fines de Ley. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. f) MENDEZ POZO JUAN CARLOS JUEZ (PONENTE).

23/04/2021 09:36 OFICIO (OFICIO)

Quito, jueves 22 de abril del 2021, a las 13h26.VISTOS: En mi calidad de Juez de Sustanciación, Por ser el estado del expediente de Juzgamiento del ciudadano JORGE DANIEL AREQUIPA ALQUEDAN, con cédula de ciudadanía de número 1726267139. AVOCO CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE CAUSA dentro de la cual se dispone: 1) Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción de la causa No. 17295-2020-00141. 2) Hágase saber a los señores Jueces integrantes de este Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, a las doctoras Sara Ipatia Costales Vallejo y Mabel Del Pilar Tapia Rosero, en calidad de Juezas a través de sus correos electrónicos institucionales. 3) En lo principal, para la etapa de juicio se dispone que se cuente con la Dr. Alejandro Alemán Cornejo, Fiscal de Personas y Garantías 1 Casa de Justicia - Carcelén, a quien se le notificará en las casillas Nos. 5509, 5957, casilleros electrónicos: alemana@fiscalia.gob.ec, herdoizav@fiscalia.gob.ec,

jarrinn@fiscalia.gob.ec, borisbohorquez@yahoo.es, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, casillero electrónico: 1707774483. Procesado: Jorge Daniel Arequipa Alquedan, a quien se le notificara en las casillas judiciales No. 5810, 5387, 5711, así como a los correos electrónicos: revar- te@hotmail.com, cacv024@hotmail.com, ccando@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, revar- te@hotmail.com, flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, zbalseca@defensoria.gob.ec, zaskyab23@yahoo.com, zbalseca@defensoria.gob.ec, casilleros electrónicos: 1710558238, 1711984672, 00317010022, 1708101462. Sujetos procesales a quienes se les garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva y dentro de ella el derecho de defensa en especial del (los) ciudadano Jorge Daniel Arequipa Alquedan (s) procesado (s), de conformidad con lo que establecen los artículos 75, 76 numeral 7 a) y 77 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, además de manera subsidiaria se dispone contar con la Defensoría Pública Penal, para que designe un abogado defensor público que le asista en todos los momentos procesales, para cuyo efecto se le notificará en la casilla judicial No. 5387, 5711 y correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec casillero electrónico: 00317010025, 00317010024; Tómese en cuenta a la Unidad de Gestión de Audiencias de la Fiscalía, a quien se le notificará en la casilla judicial No. 5957 y correo electrónico: audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, para la comparecencia del Fiscal correspondiente. 4) En lo principal, se SEÑALA para el día 8 DE JULIO DE 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. Por cuanto el procesado se encuentran con prisión preventiva Jorge Daniel Arequipa Alquedan, con cedula de ciudanía número 1726267139, con boleta de encarcelación de fecha 25/10/2020, notifíquese al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores correos electrónicos: jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec; siguientes richar.chauca@atencionintegral.gob.ec, para su conexión mediante video audiencia, tomando en cuenta el estado de emergencia por el que atraviesa el país o se traslade con las seguridades necesarias al procesado: Jorge Daniel Arequipa Alquedan, a la Audiencia de juicio señalada para el día 8 DE JULIO DE 2021, A LAS 08H30. 5) Atendiendo el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO por FISCALIA a cargo de la Dr. Alejandro Alemán Cornejo, Fiscal de Personas y Garantías 1 Casa de Justicia -Carcelén, se provee lo siguiente: a) Recéptese el testimonio de los señores: POLI. CHULDE TULCAN KEVIN ANDRES, SGOS. SIMBAÑA CHILLAGANA JOSE EDY, SGOS. COLUMBA OÑA WILIAM DANNY, SGOS. MANGUIA ASIMBAYA ROBERTO, PSC. MARIA GABRIELA SANTILLAN, DRA. NATALIA JUDITH FAJARDO QUIZHPI, SGOS. ESTANISLAO CHIPANTIZA CHACHA, para su comparecencia ofíciese a la Dinased, Unidad De Atención De Peritaje Integral Casa De Justicia Fge, Departamento De Medicina Legal Del Departamento De Criminalística, Dirección Nacional De Personal De La Policía Nacional, Departamento De Criminalística De Pichincha. b) Para la comparecencia de los señores: DIANA GABRIELA ALQUEDAN JACOME, TERAN IZAMA LUIS EDUARDO, quienes serán notificado bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. c) La prueba Documental y material de ser procedente se receptará el día de la audiencia. 6) Atendiendo el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO por el procesado, se provee lo siguiente: a)Recéptese el testimonio de los señores: JORGE DANIEL AREQUIPA ALQUEDAN, DIANA GABRIELA ALQUEDAN JACOME, TERAN IZAMA LUIS EDUARDO, quienes serán notificado bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. c) La prueba Documental y material de ser procedente se receptará el día de la audiencia. 7) Los Testigos y peritos deberán comparecer el día de la Audiencia conforme dispone el artículo 611 del COIP siendo de responsabilidad de quien los anuncia su comparecencia, debiendo verificar e informar al actuario de la judicatura 24 horas antes si los testigos concurrirán al Complejo Judicial o lo realizaran por medios telemáticos a fin de prever las facilidades necesarias esto BAJO PREVENCIONES DE LEY de aplicar las multas y sanciones previstas en los artículos 130.7 y 131.5 del Código Orgánico de la Función Judicial, en caso de presentar inconvenientes al momento de la descarga del sistema o no poderlo descargar, las partes intervinientes deberán concurrir en la fecha y hora señalada de manera personal, con sus respectivas defensas técnicas y con todas las medidas individuales de bioseguridad, a una de las Salas de Audiencias de los Tribunales de Garantías Penales, sirviendo la presente notificación que se constituye en una orden judicial, como justificación suficiente de la movilización de la persona e incluso su vehículo para asistir a la diligencia en el día y fecha indicado. 8) Actúe en calidad de Secretario del Tribunal la Ab. Martha Narcisa Pallares Rivera, quien se encargará de notificar a todos las partes intervinientes y de apoyo, así como a los

jueces que integran el Tribunal, acerca de la realización de esta audiencia mediante los medios más eficaces a fin de que se efectúe la audiencia en el día y hora señalado. Lo que se comunica para los fines de Ley. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. f) MENDEZ POZO JUAN CARLOS JUEZ (PONENTE).

23/04/2021 09:35 OFICIO (OFICIO)

Quito, jueves 22 de abril del 2021, a las 13h26.VISTOS: En mi calidad de Juez de Sustanciación, Por ser el estado del expediente de Juzgamiento del ciudadano JORGE DANIEL AREQUIPA ALQUEDAN, con cédula de ciudadanía de número 1726267139. AVOCO CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE CAUSA dentro de la cual se dispone: 1) Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción de la causa No. 17295-2020-00141. 2) Hágase saber a los señores Jueces integrantes de este Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, a las doctoras Sara Ipatia Costales Vallejo y Mabel Del Pilar Tapia Rosero, en calidad de Juezas a través de sus correos electrónicos institucionales. 3) En lo principal, para la etapa de juicio se dispone que se cuente con la Dr. Alejandro Alemán Cornejo, Fiscal de Personas y Garantías 1 Casa de Justicia - Carcelén, a quien se le notificará en las casillas Nos. 5509, 5957, casilleros electrónicos: alemana@fiscalia.gob.ec, herdoizav@fiscalia.gob.ec, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, jarrinn@fiscalia.gob.ec, borisbohorquez@yahoo.es, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, casillero electrónico: 1707774483. Procesado: Jorge Daniel Arequipa Alquedan, a quien se le notificara en las casillas judiciales No. 5810, 5387, 5711, así como a los correos electrónicos: revar- te@hotmail.com, cacv024@hotmail.com, ccando@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, revar- te@hotmail.com, flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, flagranciapatria@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, zbalseca@defensoria.gob.ec, zaskyab23@yahoo.com, zbalseca@defensoria.gob.ec, casilleros electrónicos: 1710558238, 1711984672, 00317010022, 1708101462. Sujetos procesales a quienes se les garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva y dentro de ella el derecho de defensa en especial del (los) ciudadano Jorge Daniel Arequipa Alquedan (s) procesado (s), de conformidad con lo que establecen los artículos 75, 76 numeral 7 a) y 77 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, además de manera subsidiaria se dispone contar con la Defensoría Pública Penal, para que designe un abogado defensor público que le asista en todos los momentos procesales, para cuyo efecto se le notificará en la casilla judicial No. 5387, 5711 y correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec casillero electrónico: 00317010025, 00317010024; Tómese en cuenta a la Unidad de Gestión de Audiencias de la Fiscalía, a quien se le notificará en la casilla judicial No. 5957 y correo electrónico: audienciaspichincha@fiscalia.qob.ec, para la comparecencia del Fiscal correspondiente. 4) En lo principal, se SEÑALA para el día 8 DE JULIO DE 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. Por cuanto el procesado se encuentran con prisión preventiva Jorge Daniel Arequipa Alquedan, con cedula de ciudanía número 1726267139, con boleta de encarcelación de fecha 25/10/2020, notifíquese al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores los siguientes correos electrónicos: jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec; richar.chauca@atencionintegral.gob.ec, para su conexión mediante video audiencia, tomando en cuenta el estado de emergencia por el que atraviesa el país o se traslade con las seguridades necesarias al procesado: Jorge Daniel Arequipa Alquedan, a la Audiencia de juicio señalada para el día 8 DE JULIO DE 2021, A LAS 08H30. 5) Atendiendo el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO por FISCALIA a cargo de la Dr. Alejandro Alemán Cornejo, Fiscal de Personas y Garantías 1 Casa de Justicia -Carcelén, se provee lo siguiente: a) Recéptese el testimonio de los señores: POLI. CHULDE TULCAN KEVIN ANDRES, SGOS. SIMBAÑA CHILLAGANA JOSE EDY, SGOS. COLUMBA OÑA WILIAM DANNY, SGOS. MANGUIA ASIMBAYA ROBERTO, PSC. MARIA GABRIELA SANTILLAN, DRA. NATALIA JUDITH FAJARDO QUIZHPI, SGOS. ESTANISLAO CHIPANTIZA CHACHA, para su comparecencia ofíciese a la Dinased, Unidad De Atención De Peritaje Integral Casa De Justicia Fge, Departamento De Medicina Legal Del Departamento De Criminalística, Dirección Nacional De Personal De La Policía Nacional, Departamento De Criminalística De Pichincha. b) Para la comparecencia de los señores: DIANA GABRIELA ALQUEDAN JACOME, TERAN IZAMA LUIS EDUARDO, quienes serán notificado bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. c) La prueba Documental y material de ser procedente se receptará el día de la audiencia. 6)

Atendiendo el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO por el procesado, se provee lo siguiente: a)Recéptese el testimonio de los señores: JORGE DANIEL AREQUIPA ALQUEDAN, DIANA GABRIELA ALQUEDAN JACOME, TERAN IZAMA LUIS EDUARDO, quienes serán notificado bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. c) La prueba Documental y material de ser procedente se receptará el día de la audiencia. 7) Los Testigos y peritos deberán comparecer el día de la Audiencia conforme dispone el artículo 611 del COIP siendo de responsabilidad de quien los anuncia su comparecencia, debiendo verificar e informar al actuario de la judicatura 24 horas antes si los testigos concurrirán al Complejo Judicial o lo realizaran por medios telemáticos a fin de prever las facilidades necesarias esto BAJO PREVENCIONES DE LEY de aplicar las multas y sanciones previstas en los artículos 130.7 y 131.5 del Código Orgánico de la Función Judicial, en caso de presentar inconvenientes al momento de la descarga del sistema o no poderlo descargar, las partes intervinientes deberán concurrir en la fecha y hora señalada de manera personal, con sus respectivas defensas técnicas y con todas las medidas individuales de bioseguridad, a una de las Salas de Audiencias de los Tribunales de Garantías Penales, sirviendo la presente notificación que se constituye en una orden judicial, como justificación suficiente de la movilización de la persona e incluso su vehículo para asistir a la diligencia en el día y fecha indicado. 8) Actúe en calidad de Secretario del Tribunal la Ab. Martha Narcisa Pallares Rivera, quien se encargará de notificar a todos las partes intervinientes y de apoyo, así como a los jueces que integran el Tribunal, acerca de la realización de esta audiencia mediante los medios más eficaces a fin de que se efectúe la audiencia en el día y hora señalado. Lo que se comunica para los fines de Ley. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. f) MENDEZ POZO JUAN CARLOS JUEZ (PONENTE).

23/04/2021 09:08 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes veinte y tres de abril del dos mil veinte y uno, a partir de las nueve horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALQUEDAN JACOME DIANA GABRIELA en el casillero electrónico No.1716993140 correo electrónico ivan.quanoluisa@hotmail.com. del Dr./Ab. CESAR IVAN GUANOLUISA RAMIREZ; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el correo electrónico revar-te@hotmail.com. AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5387 en el correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec. AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.1711984672 correo electrónico cacv024@hotmail.com, ccando@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, revar-te@hotmail.com. del Dr./Ab. CARLOS ALBERTO CANDO VALLEJO; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010022 electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, correo flagranciapatria@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, zbalseca@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1708101462 correo electrónico zaskyab23@yahoo.com, zbalseca@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. ZASKYA SIVILA BALSECA BURBANO; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5810, en el casillero electrónico No.1710558238 correo electrónico revar-te@hotmail.com. del Dr./Ab. EDGAR RENÉ VARGAS SANGUCHO; CENTRO DE REHABILITACION DE VARONES en casillero No.1080 correo electrónico audiencias@minjusticia.gob.ec, balsecav@minjusticia.gob.ec, velasquezt@minjusticia.gob.ec, sanchezvm@minjusticia.gob.ec, chaucar@minjusticia.gob.ec, anguloc@minjusticia.gob.ec, leonr@minjusticia.gob.ec, crs.cotopaxi@gmail.com, benitezd@minjusticia.gob.ec, coronelr@minjusticia.gob.ec, bravoc@minjusticia.gob.ec, roseroh@minjusticia.gob.ec, merag@minjusticia.gob.ec, palaciosix@minjusticia.gob.ec, jacomev@minjusticia.gob.ec, walter.aguilera@atencionintegral.gob.ec, claudia.angulo@atencionintegral.gob.ec, ana.proano@atencionintegral.gob.ec, maria.taipe@atencionintegral.gob.ec, daniel.vinueza@atencionintegral.gob.ec, jorge.teran@atencionintegral.gob.ec, inez.venegas@hotmail.com, jhony.penafiel@atencionintegral.gob.ec, uatpatria@yahoo.com, jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, richar.chauca@atencionintegral.gob.ec. DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010024 correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5509 en el correo electrónico alemana@fiscalia.gob.ec, herdoizav@fiscalia.gob.ec, jarrinn@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.1707774483 correo electrónico borisbohorquez@yahoo.es, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. BORIS VACILI BOHORQUEZ ESPIN; TERAN IZAMA LUIS EDUARDO en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.00317010023 correo electrónico flagranciapatriavif@defensoria.gob.ec, victimaspichincha@defensoria.gob.ec, ivan.guanoluisa@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, violenciapichincha@defensoria.gob.ec, ivan.guanoluisa@hotmail.com. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia VIF Mariscal - Quito; TESTIGOS en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, santillanm@fiscalia.gob.ec, nataliajudithfajardo@hotmail.com. UNIDAD DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCA en el casillero No.5957 en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec. Certifico: PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIO (E)

22/04/2021 13:26 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

VISTOS: En mi calidad de Juez de Sustanciación, Por ser el estado del expediente de Juzgamiento del ciudadano JORGE DANIEL AREQUIPA ALQUEDAN, con cédula de ciudadanía de número 1726267139. AVOCO CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE CAUSA dentro de la cual se dispone: 1) Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción de la causa No. 17295-2020-00141. 2) Hágase saber a los señores Jueces integrantes de este Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, a las doctoras Sara Ipatia Costales Vallejo y Mabel Del Pilar Tapia Rosero, en calidad de Juezas a través de sus correos electrónicos institucionales. 3) En lo principal, para la etapa de juicio se dispone que se cuente con la Dr. Alejandro Alemán Cornejo, Fiscal de Personas y Garantías 1 Casa de Justicia - Carcelén, a quien se le notificará en las casillas Nos. 5509, 5957, casilleros electrónicos: alemana@fiscalia.gob.ec, herdoizav@fiscalia.gob.ec, jarrinn@fiscalia.gob.ec, borisbohorquez@yahoo.es, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec, casillero electrónico: 1707774483. Procesado: Jorge Daniel Arequipa Alquedan, a quien se le notificara en las casillas judiciales No. 5810, 5387, 5711, así como a los correos electrónicos: revarte@hotmail.com, cacv024@hotmail.com, ccando@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, revarte@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, flagranciapatria@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, zbalseca@defensoria.gob.ec, zaskyab23@yahoo.com, zbalseca@defensoria.gob.ec, casilleros electrónicos: 1710558238, 1711984672, 00317010022, 1708101462. Sujetos procesales a quienes se les garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva y dentro de ella el derecho de defensa en especial del (los) ciudadano Jorge Daniel Arequipa Alquedan (s) procesado (s), de conformidad con lo que establecen los artículos 75, 76 numeral 7 a) y 77 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, además de manera subsidiaria se dispone contar con la Defensoría Pública Penal, para que designe un abogado defensor público que le asista en todos los momentos procesales, para cuyo efecto se le notificará en la casilla judicial No. 5387, 5711 y correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec casillero electrónico: 00317010025, 00317010024; Tómese en cuenta a la Unidad de Gestión de Audiencias de la Fiscalía, a quien se le notificará en la casilla judicial No. 5957 y correo electrónico: audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, para la comparecencia del Fiscal correspondiente. 4) En lo principal, se SEÑALA para el día 8 DE JULIO DE 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. Por cuanto el procesado se encuentran con prisión preventiva Jorge Daniel Arequipa Alquedan, con cedula de ciudanía número 1726267139, con boleta de encarcelación de fecha 25/10/2020, notifíquese al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec; Infractores los siguientes correos electrónicos: richar.chauca@atencionintegral.gob.ec, para su conexión mediante video audiencia, tomando en cuenta el estado de emergencia por el que atraviesa el país o se traslade con las seguridades necesarias al procesado: Jorge Daniel Arequipa Alquedan, a la Audiencia de juicio señalada para el día 8 DE JULIO DE 2021, A LAS 08H30. 5) Atendiendo el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO por FISCALIA a cargo de la Dr. Alejandro Alemán Cornejo, Fiscal de Personas y Garantías 1 Casa de Justicia -Carcelén, se provee lo siguiente: a) Recéptese el testimonio de los señores: POLI. CHULDE TULCAN KEVIN ANDRES, SGOS.

SIMBAÑA CHILLAGANA JOSE EDY, SGOS. COLUMBA OÑA WILIAM DANNY, SGOS. MANGUIA ASIMBAYA ROBERTO, PSC. MARIA GABRIELA SANTILLAN, DRA. NATALIA JUDITH FAJARDO QUIZHPI, SGOS. ESTANISLAO CHIPANTIZA CHACHA, para su comparecencia ofíciese a la Dinased, Unidad De Atención De Peritaje Integral Casa De Justicia Fge, Departamento De Medicina Legal Del Departamento De Criminalística, Dirección Nacional De Personal De La Policía Nacional, Departamento De Criminalística De Pichincha. b) Para la comparecencia de los señores: DIANA GABRIELA ALQUEDAN JACOME, TERAN IZAMA LUIS EDUARDO, quienes serán notificado bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. c) La prueba Documental y material de ser procedente se receptará el día de la audiencia. 6) Atendiendo el ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO por el procesado, se provee lo siguiente: a) Recéptese el testimonio de los señores: JORGE DANIEL AREQUIPA ALQUEDAN, DIANA GABRIELA ALQUEDAN JACOME, TERAN IZAMA LUIS EDUARDO, quienes serán notificado bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. c) La prueba Documental y material de ser procedente se receptará el día de la audiencia. 7) Los Testigos y peritos deberán comparecer el día de la Audiencia conforme dispone el artículo 611 del COIP siendo de responsabilidad de quien los anuncia su comparecencia, debiendo verificar e informar al actuario de la judicatura 24 horas antes si los testigos concurrirán al Complejo Judicial o lo realizaran por medios telemáticos a fin de prever las facilidades necesarias esto BAJO PREVENCIONES DE LEY de aplicar las multas y sanciones previstas en los artículos 130.7 y 131.5 del Código Orgánico de la Función Judicial, en caso de presentar inconvenientes al momento de la descarga del sistema o no poderlo descargar, las partes intervinientes deberán concurrir en la fecha y hora señalada de manera personal, con sus respectivas defensas técnicas y con todas las medidas individuales de bioseguridad, a una de las Salas de Audiencias de los Tribunales de Garantías Penales, sirviendo la presente notificación que se constituye en una orden judicial, como justificación suficiente de la movilización de la persona e incluso su vehículo para asistir a la diligencia en el día y fecha indicado. 8) Actúe en calidad de Secretario del Tribunal la Ab. Martha Narcisa Pallares Rivera, quien se encargará de notificar a todos las partes intervinientes y de apoyo, así como a los jueces que integran el Tribunal, acerca de la realización de esta audiencia mediante los medios más eficaces a fin de que se efectúe la audiencia en el día y hora señalado. Lo que se comunica para los fines de Ley. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

19/04/2021 14:49 AVOCA CONOCIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes diecinueve de abril del dos mil veinte y uno, a partir de las catorce horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ALQUEDAN JACOME DIANA GABRIELA en el casillero electrónico No.1716993140 correo electrónico ivan.guanoluisa@hotmail.com. del Dr./Ab. CESAR IVAN GUANOLUISA RAMIREZ; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el correo electrónico revar-te@hotmail.com. AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero en el correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec. AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.1711984672 correo electrónico cacv024@hotmail.com, ccando@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, revar-te@hotmail.com. del Dr./Ab. CARLOS ALBERTO CANDO VALLEJO; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, zbalseca@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1708101462 correo electrónico zaskyab23@yahoo.com, zbalseca@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. ZASKYA SIVILA BALSECA BURBANO; AREQUIPA ALQUEDAN JORGE DANIEL en el casillero No.5810, en el casillero electrónico No.1710558238 correo electrónico revar-te@hotmail.com. del Dr./Ab. EDGAR RENÉ VARGAS SANGUCHO; CENTRO DE REHABILITACION DE VARONES en casillero No.1080 electrónico audiencias@minjusticia.gob.ec, balsecav@minjusticia.gob.ec, sanchezvm@minjusticia.gob.ec, chaucar@minjusticia.gob.ec, anguloc@minjusticia.gob.ec, velasquezt@minjusticia.gob.ec, leonr@minjusticia.gob.ec, benitezd@minjusticia.gob.ec, crs.cotopaxi@gmail.com, coronelr@minjusticia.gob.ec, roseroh@minjusticia.gob.ec, merag@minjusticia.gob.ec, bravoc@minjusticia.gob.ec, palaciosjx@minjusticia.gob.ec, jacomev@minjusticia.gob.ec, walter.aguilera@atencionintegral.gob.ec, claudia.angulo@atencionintegral.gob.ec, ana.proano@atencionintegral.gob.ec, maria.taipe@atencionintegral.gob.ec, daniel.vinueza@atencionintegral.gob.ec, jorge.teran@atencionintegral.gob.ec, inez.venegas@hotmail.com, jhony.penafiel@atencionintegral.gob.ec, uatpatria@yahoo.com.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5509 en el correo electrónico alemana@fiscalia.gob.ec, herdoizav@fiscalia.gob.ec, jarrinn@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.1707774483 correo electrónico borisbohorquez@yahoo.es, fiscalturno@fiscalia.gob.ec, gaonaf@fiscalia.gob.ec, fiscaliaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. BORIS VACILI BOHORQUEZ ESPIN; TERAN IZAMA LUIS EDUARDO en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.00317010023 correo electrónico flagranciapatriavif@defensoria.gob.ec, victimaspichincha@defensoria.gob.ec, ivan.guanoluisa@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, ivan.guanoluisa@hotmail.com. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia VIF Mariscal - Quito; Certifico:PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIO (E)

19/04/2021 14:38 AVOCA CONOCIMIENTO (AUTO)

VISTOS.- Dr. Juan Carlos Méndez Pozo, en mi calidad de Juez Ponente designado en la presente causa mediante sorteo de jueves 15 de abril de 2021, a las 12h56, desde esta fecha AVOCO CONOCIMIETO de la presente causa en atención al mismo se dispone: 1. Llámese a integrar este Tribunal y notifíquese a los señores(as) Jueces que por sorteo han sido designados para componer este tribunal haciéndoles conocer sobre su integración y la recepción del proceso. 2.- En aplicación de lo previsto en los artículos 75 de la C.R.E; "Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley." Artículos 15 inciso 4; y, 20 del C.O.F.J que dispone: "Art. 15.- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD......Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos. Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley." Dispóngase al señor secretario (a) designado que en el plazo de 72 horas proceda al INMEDIATO y oportuno agendamiento del día y hora para la realización de la audiencia de JUICIO correspondiente al desarrollo del proceso penal en esta causa BAJO PREVENCIONES LEGALES. Notifíquese.

19/04/2021 11:16 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: Siento como tal que el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, a las once horas con dieciseis minutos, se procede a realizar la entrega del juicio Nro. 17295-2020-00141 a la Ab. Marlene Arias, Ayudante judicial de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, constante en un cuerpo, con trece (13) fojas y un CD que constan a foja 13, remitido a esta Judicatura mediante Oficio No. 0728-2021-UJPC-DMQ-EA; acta de sorteo; y, la presente razón, para el trámite pertinente.- Quito, 19 de abril del 2021.- Certifico.-

19/04/2021 11:13 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: Siento como tal que el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, a las nueve horas con treinta minutos, se recepto de Ventanillas el juicio Nro. 17295-2020-00141, que se sigue en contra de Arequipa Alquedan Jorge Daniel, por el delito de Homicidio, constante en un cuerpo, con trece (13) fojas y un CD que constan a foja 13, remitido a esta Judicatura mediante Oficio No. 0728-2021-UJPC-DMQ-EA, suscrito por el Dr. Fredy Eduardo Ávila Caiza, Secretario de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito. Quito, 19 de abril del 2021.- Certifico.-

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, jueves 15 de abril de 2021, a las 12:56, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 144 homicidio, seguido por: Fiscalia General del Estado, Teran Izama Luis Eduardo, Alquedan Jacome Diana Gabriela, en contra de: Arequipa Alquedan Jorge Daniel. Por sorteo de ley la competencia se radica en el TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por los/las Jueces/Juezas: Doctor Mendez Pozo Juan Carlos (Ponente), Abogado Tapia Rosero Mabel del Pilar, Sara Ipatia Costales Vallejo. Secretaria(o): Pallares Rivera Martha Narcisa. Proceso número: 17295-2020-00141 (1) Tribunal y noticia de delito 0000000000000000000001 que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) ANEXA PROCESO EN 13 FOJAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 2) CD EN FOJA 13 (ORIGINAL) Total de fojas: 0 DANIELA ESTEFANIA ACOSTA JAYA Responsable de sorteo